

## **Justificación:**

**(Acción de custodia ejercida por el padre, que encierra aspectos discriminatorios en atención a preferencia sexual de la madre de la menor).**

El fallo judicial que a continuación se presenta, refleja el producto final que emerge de un sistema de trabajo que, en materia familiar, ha venido generando grandes satisfacciones para quienes estamos involucrados en la impartición de justicia por los resultados que se han obtenido ante su implementación y operación efectiva realizada a través de un gran equipo de servidores públicos, comprometidos todos con su labor, quienes aportan sus conocimientos y herramientas adquiridas durante años de preparación y experiencia al servicio de las familias que se encuentran inmersas en una controversia legal, se trata del **modelo sistémico de justicia familiar**, cuya esencia radica en identificar en cada caso que se presenta, el origen del conflicto a resolver realizando para ello un estudio amplio del contexto familiar al que pertenecen las partes involucradas disponiendo para tal efecto, además de los instrumentos jurídicos a nuestro alcance (convenciones, tratados internacionales, legislación federal y local, protocolos de actuación, doctrina, jurisprudencia, etc.), de las diversas disciplinas auxiliares del derecho familiar entre las que se encuentran la psicología, (psiquiatría en algunos casos) y trabajo social, de las que se obtienen elementos e información muy valiosa y relevante que permite al Juzgador ver más allá de lo que formalmente fue planteado por

las partes al integrarse la litis, para efectos de conocer el origen real del conflicto, y emitir todas aquellas medidas que resulten favorables para su adecuada solución, y la restauración del sistema familiar en crisis, medidas que una vez dictada la sentencia serán objeto de un seguimiento oficioso por parte del órgano jurisdiccional, hasta que las partes cumplan cabalmente con las determinaciones emitidas, las que pueden consistir según el caso de que se trate, de asistencia a terapias psicológicas, talleres de orientación psicológica, escuela para padres, valoraciones médicas, regímenes supervisados de convivencia como parte de un período de transición a una convivencia libre, entre muchas otras, tendientes a culminar con la controversia y a prevenir conflictos futuros.

La presente sentencia fue emitida tomando en consideración los principios fundamentales de Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, partiendo del contenido del artículo 1º de dicho instrumento que prohíbe toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos a las mujeres, independientemente del estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, así como toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las

condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, federal y estatal, el Código de Familia para el Estado de Sonora, aplicando también los criterios emitidos por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación aplicables en todos aquellos procedimientos en los que se encuentren de por medio los derechos de menores de edad en los que se ventile la Pérdida de la Patria Potestad, Custodia y/o Convivencia, se trata de una sentencia que versa sobre aspectos relacionados con la guarda y custodia de una menor, cuya litis si bien es cierto parte de un aparente interés del padre de ésta última por su bienestar y salud física y emocional, del contenido del escrito inicial de demanda, frente a los resultados que arrojó el material probatorio allegado a la causa, y particularmente las periciales psicológicas que se llevaron a cabo por parte de la psicóloga y terapeuta adscrita al Juzgado a mi cargo, se pudo observar con certeza que el reclamo de la custodia realizado por el padre de la menor a través del juicio del que emana la sentencia que posteriormente se ilustrará, no deviene de un interés legítimo por parte de quien afirma ser el progenitor de la menor por el bienestar de la misma, sino en perjuicios existentes tanto en el actor como en la abuela materna de la niña involucrada, quienes desapruaban la relación de la madre con una pareja de su mismo sexo, por lo que el referido fallo contempla medidas que

velan no sólo por los intereses de la menor, sino por la totalidad de los integrantes del grupo familiar en conflicto, en la que una vez que se descartó cualquier riesgo de peligro o afectación derivado del ejercicio de la custodia de la madre y su pareja, (atendiendo no a sus preferencias sexuales sino a sus aptitudes y habilidades de crianza que cada uno posee, obtenidas de las periciales psicológicas y estudios de trabajo social realizados por personal especializado del juzgado a mi cargo ), se concedió la custodia definitiva a la madre, reconociéndose el derecho de convivencia del padre reservándose su regulación a su asistencia a los programas de terapias psicológicas a las que fueron canalizados los integrantes del sistema familiar en conflicto, ya que las pruebas psicológicas arrojaron la inexistencia de vínculo afectivo entre la menor y su padre, vínculo que inclusive en el aspecto biológico fue negado por la madre en el juicio, por lo que en la sentencia también se conminó a la demandada y madre de la menor a esclarecer lo relativo a la filiación de la menor, en atención al derecho que a esta última le asiste a conocer su origen y al cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio de la patria potestad que les asiste a sus progenitores, medidas a las que se les brindó seguimiento de acuerdo al sistema establecido en este órgano judicial para tal efecto.

Como buena práctica de los Derechos Humanos, tomando en cuenta el interés superior del menor y juzgando con

perspectiva de género, en la sentencia que a continuación se ilustra se encuentran los siguientes elementos:

**1.-** Identificación de la causa real del conflicto.

**2.-** Inspecciones de Trabajo Social en los domicilios en los domicilios de la parte actora y demandada y abuela materna de la menor).

**3.-** Escucha de la menor.

**4.-** Práctica a la parte actora, demandada, menor, abuela materna y pareja de la madre, de valoraciones psicológicas para efectos de conocer las aptitudes y habilidades de crianza de cada uno y las necesidades de la menor.

**5.-** Medidas restaurativas del sistema familiar en conflicto, tendientes a fortalecer la relación entre sus integrantes, en pro de la estabilidad física y emocional de la menor, con las que se busca la solución de la controversia a través del perdón, dejando de lado cualquier aspecto de discriminación.

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

Fecha de dictado: 29/05/2017.

Ejecutoria:1

7/10/2017.

**SENTENCIA DEFINITIVA. - EN HERMOSILLO, SONORA, A XXXX  
DE XXXX DE DOS MIL DIECISIETE.**

**V I S T O S** para resolver los autos originales del expediente número  
XXXX/XXXX, relativo a un juicio de Oral sobre Cuestiones Familiares  
**(CUSTODIA Y DEPÓSITO DE MENOR)** promovido por **XXXX  
XXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX** en contra de la señora **XXXXXX  
XXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**, ambos en ejercicio de la patria  
potestad y en representación de su menor hija **XXXXXX XXXXXXXXX  
XXXXXX XXXXXXXXX**; y:

**R E S U L T A N D O**

1.- Por escrito presentado en veintinueve de octubre de dos mil  
quince, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles,  
Familiares y Mercantiles de esta ciudad, el **C. XXXX XXXXXXXXXX  
XXXXXX XXXXXXXX**, presentó demanda en la vía oral sobre cuestiones  
familiares, a fin de que se decrete a su favor la custodia y depósito de su  
menor hija **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXX**, haciendo una  
relación de hechos y preceptos de derecho que estimó aplicables al caso  
y que a continuación se transcriben:

*“1.-El suscrito y la demandada SRA. XXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXX  
estuvimos viviendo en unión libre durante dos años, relación de la cual nació nuestra  
hija XXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXX el día 26 de marzo de 2012, como lo  
acredito con su Acta de Nacimiento Certificada Numero XXXXX, Libro XXX, Oficialía*

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

XXXXX, expedida por la Oficialía del Registro Civil de XXXXXXXX, Sonora, la cual se exhibe a la presente demanda para todos los efectos legales. **2.-** Es el caso que el suscrito fui la primera pareja de la demandada SRA. XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX, y desde hace dos años se juntó y se encuentra viviendo con su actual pareja sentimental de nombre XXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXX, y es el caso que desde que nuestra menor hija nació, siempre estuvo al cuidado y responsabilidad de mi suegra, o sea su abuela materna SRA. XXXX XXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX, prodigándole siempre cuidados y buenos ejemplos para la niña. **3.-** El día 05 de agosto del año en curso (2015) la SRA. XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX, se presentó en el domicilio de mi suegra y con mucha violencia y en compañía de su pareja sentimental, le arrebató a nuestra pequeña hija, diciéndole con palabras altisonantes que le entregara a la niña y que jamás la volvería a ver y mucho menos tenerla viviendo en su casa. **4.-** Con fecha entre los días 9 y 10 de Agosto, mi suegra, o sea la abuela materna de la pequeña se presentó en el domicilio de XXXXX XXXXXXXXXX y mi suegra le dijo que la dejara ver a la niña para convivir con ella, ya que la había criado desde que nació y la extrañaba mucho, no obstante que mi suegra vive enseguida del domicilio de la demandada, y con mucha violencia y palabras altisonantes la corrió y dándose cuenta mi suegra que no se podía hablar con ella, se retiró de la casa de la demandada, **dándose cuenta mi suegra que la pareja sentimental de la demandada, le decía que no la dejara entrar, que la corriera de la casa, que no tenía nada que hacer ahí, con palabras muy groseras y altisonantes.** **5.-** Por otra parte y en base al hecho anterior (4) a mi suegra le dijo una vecina de nombre XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXX, que convive a veces con la parte demandada SRA. XXXXXXX XXXXXXXXXX **que la niña recibía malos ejemplos de parte de dicha pareja, tales como que la demandada y su pareja toman bebidas alcohólicas delante de la menor, sin importarle lo más mínimo la seguridad de la menor, se besan delante de la niña, y la demandad y su pareja sentimental se van al cine, dejando a la niña encargada con una vecina.** **6.-** Así mismo quiero comunicar a su señoría, que lo más grave y que periódicamente mi hija XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX está encerrada en la casa de la vecina y no la dejan asomarse ni a la ventana, además, la SRA. XXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXX le dijo a mi suegra que mi hija no está bien, que se le nota distraída, y emocionalmente muy triste, porque estaba impuesta a vivir con su abuela materna, y que la niña necesita ayuda de un psicólogo adscrito al Juzgado, así como también a la SRA. XXXXXXX XXXXXXXXXX **y a su pareja sentimental, para que determinen si ambas son capaces de cuidar el buen desarrollo de mi hija, pues considero que mi pequeña hija está en grave peligro conviviendo con estas personas, incluso la vecina le dijo a mi suegra, que la SRA. XXXXXXX XXXXXXXXXX y su pareja sentimental, muy seguidamente la tratan con violencia, gritándole palabras altisonantes a la niña, gritos intimidatorios, pues a pesar de que está muy pequeña, ya entiende de malos tratos, tal vez porque su mamá no le tiene paciencia, mucho menos su pareja sentimental del mismo sexo, quienes delante de la niña no tienen cuidado alguno, exhibiéndose con actos impropios para la vista de mi menor hija, tales como besarse, acariciarse etc., en forma pública.** **7.-** En base a las argumentaciones que hago valer en los hechos anteriores, es que vengo solicitando a su señoría se sirva emitir las medidas de emergencia preventivas a favor de mi menor hija, ordenándose su depósito en el domicilio ya mencionado con el objeto de salvaguardar su integridad física y emocional para su daño desarrollo” (SIC.).

Asimismo, el promovente amplió su demanda con escrito fecha seis de enero de dos mil dieciséis (f. 19 a 22) en los siguientes términos: en cuanto al capítulo de HECHOS se amplían, se modifican y adicionan los hechos comprendidos del hecho número (1) al hecho número (7) de su escrito inicial de demanda y su escrito de ampliación de demanda de

fecha diez de noviembre de 2015 y se adicionan otros, quedando de la siguiente manera:

“1.- El suscrito y la demandada SRA. XXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXX estuvimos viviendo en unión libre durante dos años, relación de la cual nació nuestra hija XXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXX el día veintiséis de marzo de 2012, como lo acredito con su acta de nacimiento certificada número XXXXX, libro XXX, oficialía XXXXX, expedida por la Oficialía del Registro Civil de Cumpas, Sonora, la cual se exhibe a la presente demanda para todos los efectos legales. 2.- Es el caso que el suscrito fui la primera pareja de la demandada SRA. XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXX, y desde hace dos años, se juntó y se encuentra viviendo con su actual pareja sentimental de nombre XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXX, y es el caso, que desde que nuestra menor hija nació, siempre estuvo al cuidado y responsabilidad de mi suegra, o sea su abuela materna SRA. XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX, prodigándole siempre cuidados y buenos ejemplos para la niña. 3.- Es el caso que el suscrito siempre he vivido y habito en casa de mi suegra de nombre XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX desde antes de que naciera nuestra hija en el domicilio ubicado en Calle XXXXXX No. XX entre XXXXXX y XXXX XXXXXXXXXXX, Colonia XXXXX XXXXXXXXXXX, de esta Ciudad, y el día cinco de agosto del año 2015 la SRA. XXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX exactamente a las 3:00 pm se presentó en el domicilio de mi suegra y que también es el domicilio del suscrito, con mucha violencia y en compañía de su pareja sentimental de nombre XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX le arrebató a nuestra pequeña hija diciéndole con palabras altisonantes que le entregara a la niña y que jamás la volvería a ver y mucho menos tenerla viviendo en su casa, jaloneando a la pequeña XXXXXX XXXXXXXXXXX la cual lloraba y gritaba porque no se quería separar de abuela de nombre XXXX XXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX para irse con su mamá XXXXXXX XXXXXXX, ya que su abuela materna la cuidada desde que nació y estaba muy acostumbrada a estar a su lado. 4.- Con fecha diez de agosto del 2015, a las 4:00 de la tarde mi suegra, o sea la abuela materna de la pequeña y el suscrito nos presentamos en el domicilio de XXXXXXX XXXXXXXXXXX, ya que queríamos ver a la pequeña y mi suegra le dijo que la dejara ver a la niña para convivir con ella, ya que ella la había criado desde que nació y la extrañaba mucho, no obstante que mi suegra vive enseguida del domicilio de la demandada y con mucha violencia y palabras altisonantes nos corrió y dándose cuenta mi suegra que no se podía hablar con ella, se retiró de la casa de la demandada, dándose cuenta también mi suegra y el suscrito que la pareja sentimental de la demandada, le decía que no nos dejara entrar, que nos corriera de la casa, que no teníamos nada que hacer ahí, con palabras muy groseras y altisonantes. 5.- Con fecha veinte de agosto del año dos mil quince, a las 10:00 de la noche, el suscrito, mi suegra de nombre XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX y una vecina de nombre XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX, y que desde este momento ofrezco como testigos y que convive a veces con la parte demandada SRA. XXXXXXX XXXXXXXXXXX nos percatamos nos dimos cuenta y nos consta que de la casa de la demanda salía fuerte olor a alcohol y mucho humo de cigarro de marihuana y mortificados por que la menor se encontraba dentro de la casa inhalando todo ese humo perjudicial, quisimos sacar a la menor del domicilio, sin embargo no lo logramos, ya que la pareja sentimental de XXXXXXX XXXXXXXXXXX de nombre XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX nos lo impidió y se llevó a la niña a otra habitación, jaloneándola, empujándola y gritándole palabras altisonantes a la menor, la cual asustada se fue llorando y gritando que quería irse con su abuela, constándonos que **la niña recibe malos ejemplos y malos tratos con mucha violencia de parte de dicha pareja**, tales como que la demandada y su pareja toman bebidas alcohólicas y se drogan y fuman marihuana en compañía de otras mujeres delante de la menor, sin importarle lo mas mínimo la seguridad de la menor, se besan delante de la niña y la demandada y su pareja sentimental se van al cine dejando a la niña encargada con una vecina. 6.- Así mismo quiero comunicar a su señoría, que lo más grave y que periódicamente mi hija XXXXXXX XXXXXXXXXXX está encerrada en la casa de la vecina y no la dejan asomarse ni a la ventana, además la SRA. XXXXX XXXXX XXXXXXX me dijo al suscrito que tuviera cuidado que mi hija no está bien, y el

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

*suscrito me di cuenta y me consta que la niña efectivamente no está bien, que se le nota distraída y que emocionalmente muy triste, porque estaba impuesta a vivir con su abuela materna, y que la niña necesitaba ayuda de un psicólogo adscrito al Juzgado, así como también a la SRA. XXXXXX XXXXXXXXX y a su pareja sentimental, para que determinen si ambas son capaces de cuidar el buen desarrollo de mi hija, pues considero que mi pequeña hija está en grave peligro conviviendo con estas personas, incluso la vecina me dijo y al suscrito también le consta SRA. XXXXXX XXXXXXXXX y su pareja sentimental, muy seguidamente la tratan con violencia, gritándole palabras altisonantes a la niña, gritos intimidatorios, pues a pesar de que está muy pequeña, ya entiende de malos tratos, tal vez porque su mamá no le tiene paciencia, **mucho menos su pareja sentimental del mismo sexo**, quienes delante de la niña no tienen cuidado alguno, exhibiéndose con actos impropios para la vista de mi menor hija, tales como besarse, acariciarse, emborracharse con otras mujeres etc., en forma pública. 7.- En base a las argumentaciones que hago valer en los hechos anteriores, es que vengo solicitando a su señoría se sirva emitir las medidas de emergencia preventivas a favor de mi menor hija, con el objeto de salvaguardar su integridad física y emocional para su sano desarrollo, manifestando el suscrito a su Señoría, que el lugar más propicio para que mi menor hija pueda desarrollarse física y mentalmente y pueda crecer sanamente, es al lado del suscrito, ya que debido a mi trabajo , gano lo suficiente para darle una educación mejor que la proporcionada por su madre XXXXXX XXXXXXXX de la cual solamente recibe malos tratos con mucha **violencia y malos ejemplos al lado de su pareja sentimental**, la cual influye en ella en todos los aspectos. 8.- En base a las argumentaciones que hago valer, el suscrito considera y solicito a su Señoría se sirva dictar una sentencia favorable, decretándose la guarda y custodia de mi menor hija al lado del suscrito en forma definitiva” ... (SIC.).*

Asimismo, el promovente acompañó a su demanda las diversas documentales que se describirán con posterioridad; demanda que por motivos de competencia fue turnada a este Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

2.- En auto de fecha trece de noviembre de dos mil quince (f.16 y 17), una vez subsanada la aclaración verbal interpuesta, se admitió la demanda en la vía y forma propuestas por encontrarse formulada conforme a derecho y provenir de parte legítima y con las copias simples de ley se ordenó emplazar a la demandada para que dentro del término de tres días, contestara la demanda entablada en su contra y opusiera las defensas y excepciones que tuviere que hacer valer conforme a derecho y para que dentro del mismo término señalare domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harían por los estrados de este juzgado; dándose por notificado del auto

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

anteriormente mencionado, el Agente del Ministerio Público de la adscripción, a lo que dio cumplimiento; asimismo, se señaló día y hora para la Audiencia de pruebas y Alegatos, y se tuvieron por ofrecidas y admitidas diversas probanzas por parte del actor, las cuales se describirán con posterioridad en el apartado correspondiente.

**3.-** En fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, fue presentada a éste Juzgado por la parte actora el **C. XXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX**, providencia cautelar urgente de depósito de menor, en la que solicitó a su favor el depósito y custodia provisional de su menor hija **XXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX**, providencia que fue admitida en auto de veintiuno de diciembre de dos mil quince, emitiéndose, una vez desahogados los medios de convicción ofrecidos por el promovente, la resolución correspondiente en fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, en la que se declaró improcedente la solicitud de la parte actora, y se emitieron las siguientes medidas provisionales:

**“PRIMERA:** Se ordena requerir a **XXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX** para que lleve a cabo los actos tendientes para cumplir con las funciones nutricias, cuidado y de protección de su menor hija en términos de los artículos 189, 308, 315, 315 Bis, 316, 317, 320, 321, 322 y demás relativos y aplicables del Código de Familia para nuestra Entidad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se le aplicarán los medios de apremio establecidos en el artículo 162, fracciones I y IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, o, de que este Juzgador pueda decretar diversa determinación en relación a la custodia que ejerce sobre su menor hija”.

**“SEGUNDA:** De la misma manera, se ordena **REQUERIR** a la pareja sentimental de la demandada, para que al desempeñar el rol de pareja de la madre de la menor, se abstenga de aplicar medidas de corrección disciplinarias que impliquen violencia

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

física o psicológica que pudieran afectar el desarrollo normal de la menor, pudiendo solo colaborar en lo que importe a su salud, bienestar y educación de la infante, sólo como apoyo a su pareja, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se le aplicará una multa consistente en **CINCUENTA VECES** el salario mínimo general vigente en XXXXXXXXXXXX, Sonora, al momento de hacerse efectiva la misma, la cual ingresará al Fondo para la Administración de Justicia”.

**4.-** En diligencia de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis (foja 29) se emplazó a la demandada, por conducto de la Actuaría Ejecutora y notificadora adscrita a éste Juzgado.

**5.-** Posteriormente, con escrito recibido el tres de febrero de dos mil dieciséis (fojas 31 a 36), la demandada compareció dando contestación a la demanda en su contra, en los términos siguientes:

*“En cuanto al capítulo de **PRESTACIONES**, **A.-** Manifiesto que actualmente se encuentra bajo la guarda y custodia de la suscrita mi menor hija XXXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX. **B.-** En cuanto a la guarda y custodia, manifiesto que se encuentra en custodia de la suscrita en el domicilio calle XXXXXX No. XXX de la colonia Nuevo XXXXXXXXXXXX, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora. **C.-** En cuanto a esta prestación me niego totalmente ya que la suscrita laboro en una empresa donde percibo el salario mínimo y apenas y me alcanza para cubrir las mínimas necesidades de nuestra menor hija. **D.-** En cuanto a esta prestación también me niego puesto que como ya manifesté gano el salario mínimo con lo cual apenas y cubro las necesidades de mi menor hija. En cuanto al **capítulo de HECHOS: HECHO UNO:** Es totalmente falso que hayamos procreado a mi menor hija XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX, ya que el actor de la presente demanda se encontraba preso en el XXXXXX XXX de XXXXXXXXXXXX, Sonora, por el delito de robo con violencia cuyo expediente No. XXX/XXXX del Juzgado Octavo Penal de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, solicito atentamente tenga a bien su señoría solicitar se requiera al C. Juez Octavo Penal para que presente copia de dicho expediente, mismo que sirve de prueba que durante los meses noviembre de dos mil diez a mayo de dos mil once se encontraba preso el actor y no es posible que procreáramos durante ese tiempo a mi menor hija XXXXXX XXXXXX ya que no mantuvimos una relación de pareja ni tuvimos relaciones sexuales. **HECHO DOS:** Es parcialmente falso ya que el actor y la suscrita nunca sostuvimos relación sentimental ni sexual, y en cuanto a que la menor ha estado bajo el cuidado de mi mamá la señora XXXX XXX XXXXXXXX XXXXXXXX es parcialmente cierto ya que también he cuidado de mi menor hija desde que nació. **HECHO TRES:** Es parcialmente falso, ya que fue el día catorce de agosto del dos mil quince, la suscrita entré a dicho domicilio sola ubicado en XXXXX XX, de la colonia XXXXX Hermosillo, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, cuyo domicilio es de mi hermano XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX con su consentimiento, ya que mi mamá la SRA. XXXX XXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX tenía retenida a mi menor hija, hechos de los cuales fueron testigos el C. XXXXX XXXXXX XXXXXXXX Y LA C. XXX XXXXXXXX XXXX XXXXXX, a quienes bajo protesta de decir verdad manifiesto me comprometo a presentar en la fecha y hora que tenga a bien señalar su señoría. **HECHO CUATRO:** Totalmente falso, ya que el día catorce de agosto de dos mil quince, día que fui a recoger a mi menor hija, fue el último día que tuve trato con mi madre la SRA. XXXX XXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX. **HECHO CINCO:** Totalmente falso, ya que la suscrita no tiene trato alguno con la C. XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX*

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

XXXXXX, así como tampoco es vecina de la suscrita. Y tampoco ingerimos bebidas alcohólicas, ni drogas, por lo que estoy dispuesta a someterme a la prueba de antidoping, a lo cual ofrezco el testimonio el C. XXXXX XXXXXXX XXXXXXX Y LA C. XXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, a quienes bajo protesta de decir verdad manifiesto me comprometo a presentar en la fecha y hora que tenga a bien señalar su señoría. **HECHO SEIS:** Totalmente falso, ya que en realidad la C. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX no tiene contacto alguno con mi menor hija XXXXXXX XXXXXXX, ni con la suscrita ni con su pareja sentimental C. XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX. Estando de acuerdo en que se le haga la valoración a mi menor hija, por el psicólogo adscrito al Juzgado, así como también estoy dispuesta a que se me valore a la suscrita y a mi pareja sentimental la C. XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, solicitando también se le haga misma valoración psicológica a la parte actora del presente juicio y a mi mamá la SRA. XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX, haciendo referencia a que tratamos con violencia y gritamos palabras altisonantes a mi menor hija XXXXXXX XXXXXXXXXXX. A lo cual ofrezco el testimonio de los CC. XXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX Y XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX para negar dicho hecho, a quien bajo protesta de decir verdad manifiesto me comprometo a presentar en la fecha y hora que tenga a bien señalar su señoría. **HECHO SIETE:** Totalmente falso, ya que mi hermano el C. XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX propietario del domicilio señalado como depósito para salvaguardar la integridad física y emocional de mi menor hija XXXXXXX XXXXXXXXXXX, no está de acuerdo en que mi menor hija XXXXXXX XXXXXXX habite en ese domicilio... "(SIC).

En auto de ocho de febrero de dos mil dieciséis (fojas 39 y 40), se tuvo por presentada a la demandada dando contestación a la demanda instaurada en su contra, y ofreciendo las pruebas correspondientes.

6.- Con fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis (fojas 45 a 51), se llevó a cabo la audiencia de pruebas alegatos y sentencia, desahogándose las pruebas ofrecidas por la parte actora y demandada, en la referida audiencia se pusieron los autos a disposición de las partes para que formularan los alegatos que a sus intereses correspondieran, presentando ambas partes los alegatos que a su parte correspondían.

7.- Finalmente, en auto de diez de marzo de dos mil diecisiete se citó el asunto que nos ocupa para oír sentencia, la que hoy se dicta y:

#### **C O N S I D E R A N D O :**

I.- **COMPETENCIA:** Esta Autoridad es competente para conocer y decidir de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 109 fracción V, del Código Procesal Civil en comento.

**II.- VÍA:** La vía oral elegida por la parte actora ha sido la correcta conforme a lo dispuesto por el artículo 500 (fracción IV) del Código Procesal Civil para el Estado de Sonora, ya que establece que se tramitarán oralmente las cuestiones que se produzcan con motivo de la educación de los hijos y, en general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

**III.- LEGITIMACIÓN:** Las partes se legitiman tanto en el proceso como en la causa; en el proceso se legitiman las partes al ser el actor **XXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX** persona física, mayor de edad, con pleno uso y goce de sus derechos civiles, al no demostrarse lo contrario y comparece a juicio por su propio derecho. La parte demandada **XXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX**, se legitima en el proceso al ser una persona física, mayor de edad, en pleno uso y goce de sus derechos civiles; por lo tanto, pueden los contendientes constituirse como partes en el proceso con fundamento en los artículos 55 y 45 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

En la causa se legitiman las partes tanto activa como pasivamente, porque la acción se ejercita por la persona que la ley faculta para ello, frente a la persona contra quien debe ejercitarse, en términos de los artículos 12 y 64 ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, en la medida de que el actor demanda por su propio derecho, y en ejercicio de la patria potestad sobre su menor hija **XXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX**, a la **C. XXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX** al ser la madre en ejercicio de la Patria Potestad de la referida menor lo cual se advierte del acta de nacimiento que obra a foja 10 de autos, demanda que se instauró para efectos de que se decrete por parte

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

de esta autoridad judicial la custodia y el depósito de la menor **XXXXXX  
XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX** a favor del accionante; documento al  
que se le concede valor probatorio pleno a la luz de los numerales 318 y  
323 (fracción I) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de  
Sonora, al haber sido expedida por autoridad investida con fe pública, sin  
que lo anterior implique prejuzgar sobre el fondo del debate planteado.

**IV.- La relación jurídico procesal** se integró debidamente, al  
emplazarse a la parte demandada con las formalidades que previenen  
los artículos 235 y 236 del Código de Procedimientos Civiles para el  
Estado de Sonora.

**V.- LITIS:** Esta quedó fijada con el escrito inicial de demanda y  
escrito de contestación de demanda y autos que los tuvieron por  
recibidos, actuaciones a las que nos remitimos en obvio de repeticiones  
innecesarias, lo anterior de conformidad con el artículo 250 del Código  
de Procedimientos Civiles para la Entidad.

**VI.-** Las partes gozaron de igualdad y oportunidad probatoria, en  
términos de los artículos 260, 264, 265, 266 y 267 del Código de  
Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, porque estuvieron en  
aptitud de ofrecer los medios de convicción que consideraron pertinentes  
e idóneos para la demostración de sus respectivas proposiciones de  
hechos.

**VII.-** Reunidos y cumplidos los presupuestos procesales para que el  
presente juicio tenga existencia jurídica y validez formal de conformidad  
con el artículo 48 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de  
Sonora, procede entonces el estudio del fondo de la causa que nos  
ocupa, en principio mediante el análisis oficioso de la acción ejercitada

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

en base a los elementos de prueba allegados a los autos, a efecto de resolver la procedencia o improcedencia de la misma, ello con independencia de que la parte demandada haya contestado o no la demanda instaurada en su contra por ser una cuestión de orden público.

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia número 6, que obra visible a página 6, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2007, Cuarta Parte, Tercera Sala, que a la letra dice:

**"ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA".** - *La improcedencia de la acción, por falta de uno de los requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador, aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción.*"

Al efecto, resulta conveniente establecer que del escrito de demanda se advierte que la parte actora, C. **XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXX** solicita las siguientes **prestaciones**:

- A)** La guarda y custodia en forma provisional y en su oportunidad definitiva de mi menor hija de tres años 7 meses de edad, de nombre **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXXX** a favor del suscrito.
- B)** El depósito de mi menor hija de nombre **XXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXXX**, que deberá ser ordenada por su señoría a través de ese H. Juzgado, en el domicilio del suscrito ubicado en Calle **XXXXXX** número **XX** entre **XXXXXX** y **XXXX XXXXXXXXXXX** Colonia **XXXXX XXXXXXXXXXXXXXX**, de ésta Ciudad, que es la casa de mi suegra y que habito a la fecha y siempre he habitado junto a mi hija, ya que reúne las condiciones óptimas para salvaguardar la integridad física y emocional para el sano desarrollo de la menor.
- C)** El aseguramiento del pago de una pensión alimenticia a favor de nuestra menor hija, a cargo de la parte demandada, toda vez que

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

del acta de nacimiento se advierte que cuenta con una edad de 26 (Veintiséis) años, que la capacita para desempeñar alguna actividad laboral y contribuya con el suscrito para la subsistencia de los gastos de nuestra menor hija.

**D)** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Con independencia de lo alegado por la demandada en su contestación, procede el estudio oficioso de la acción hecha valer en juicio por el actor, ya que de conformidad con lo estipulado por el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, las partes tienen la carga de probar sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Para ello, debe acotarse que serán tomados en cuenta y regirán el presente fallo los siguientes preceptos legales:

Ahora bien, entrando al estudio del fondo del asunto que nos ocupa, tenemos que conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. **Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los***

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

***principios y progresividad.*** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

A la par de lo anterior, el artículo 1º de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos en San José Costa Rica (Pacto de San José) de la que México es parte desde el dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno, establece el compromiso de los Estados Parte en esta Convención de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de razas, color, sexo, idioma, religión, preferencia sexual, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición social”.

Por otro lado, el artículo 4º de nuestra Carta Magna establece en su parte conducente:

***“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.***

Por otra parte, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que ninguna persona

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

En estrecha relación con lo anterior, el artículo 6º de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, en su primer párrafo prevé:

*“Esta Ley se aplicará a favor de las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, creencias, nacionalidad, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición propia de quienes legalmente ejerzan la patria potestad, su guarda o tutela en términos de las disposiciones aplicables, tomando en consideración las condiciones particulares de las niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el goce igualitario de todos sus derechos humanos”.*

Así también, los artículos 7º, 8º y 9º del ordenamiento legal en cita establecen:

*“**Artículo 7.** Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley los establecidos en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General, considerándose, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: **I. El interés superior de la niñez.** II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad, de los derechos de niñas, niños y adolescentes. III. La igualdad. IV. La no discriminación. V. La inclusión. VI. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo. VII. La participación. VIII. La interculturalidad. IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades. X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales. XI. La autonomía progresiva. II. El principio pro-persona. XIII. El acceso a una vida libre de violencia. XIV. La accesibilidad. XV. La debida diligencia estricta”.*

*“**Artículo 8.** El interés superior de la niña, niño y adolescentes es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en*

*los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto”.*

**“Artículo 9.** *Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral”.*

Aunado a ello, los artículos **12** de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora prevé:

**“Artículo 12.** *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. II. Derecho de prioridad. III. Derecho a la identidad. **IV. Derecho a vivir en familia.** V. Derecho a la igualdad. VI. Derecho a no ser discriminado. **VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.** VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal. IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social. X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. XI. Derecho a la educación. XII. Derecho al descanso y al esparcimiento. XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información. XV. Derecho de participación. XVI. Derecho de asociación y reunión. XVII. Derecho a la intimidad. XVIII.*

*Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes. XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales. XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán*

Juzgado XXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

*las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición”.*

En ese sentido, y de conformidad con el artículo 17 de la misma legislación, señala:

*“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en una familia. Siempre que sea posible deberán crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de sus padres y en todo caso en un ambiente de afecto y de seguridad física, moral, intelectual y material. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan ni causa para la pérdida de la patria potestad. Estas condiciones imputables directas exclusivamente a la pobreza económica y material no constituirán la única justificación para separar a niñas, niños o adolescentes del cuidado de sus padres, sino que deberán considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado. No serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, siempre y cuando los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a instaurar políticas de fortalecimiento familiar con la finalidad de evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad y en su caso, la tutela; de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Familia para el Estado de Sonora respecto de las relaciones jurídicas familiares y los deberes derivados de éstas”.*

Por otro lado, el artículo 20 del ordenamiento legal en cita, en su primer párrafo establece que:

*“Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de sus padres o de quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos o de sus tutores, y en términos de las disposiciones aplicables de quienes ejercen*

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

*la custodia, sino mediante orden de autoridad competente que así lo declare, velando en todo momento por su integridad física y escuchando en todo momento por su integridad física y escuchando la opinión de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y atendiendo a la preservación del interés superior de la niñez. Niñas, niños y adolescentes, cuyos padres o familiares que estén a su cargo se encuentren separados tendrán derecho a convivir o a mantener contacto directo de modo regular con ellos, salvo en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez”.*

Es preciso señalar que el artículo **308** del Código de Familia para el Estado de Sonora establece: *“La patria potestad es un conjunto de derechos y obligaciones que se otorgan e imponen legalmente a los padres o a los abuelos, en su caso, para cumplir las funciones nutricias, protectoras y normativas en favor de sus descendientes, así como para la correcta administración de sus bienes”.*

Por otra parte, el artículo **315** del Código de Familia para el Estado de Sonora, prevé: *“Cuando los padres del hijo nacido fuera de matrimonio se separen, ambos continuarán ejerciendo la patria potestad pero deberán convenir en quién conservará la custodia, así como la forma de administrar los alimentos y el derecho del padre no custodio a vigilar y convivir con el menor y, en caso de no existir acuerdo sobre ese punto, el Juez designará al progenitor que mejor garantice el desarrollo integral del menor o incapacitado, fijando los derechos y obligaciones del otro padre, en los mismos términos que en el divorcio voluntario. Esta*

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

*resolución no causa estado y podrá modificarse en el futuro por causas supervinientes”.*

El diverso **315 BIS** del ordenamiento legal en cita reza: *“Los que ejercen la Patria Potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos, así declarado por el Juez de Primera Instancia en los términos establecidos en el capítulo relativo a la violencia intrafamiliar. No podrán impedirse sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el Juez de Primera Instancia resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Solo por mandato judicial podrá o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la Patria Potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial”.*

De los artículos antes detallados, se desprenden cuatro elementos constitutivos de la acción, siendo los siguientes:

**a).** - Que los padres se encuentren en pleno ejercicio del derecho de patria potestad sobre su menor hija.

**b).** - Que el progenitor demandado ostente de hecho o de derecho la custodia de su menor hija.

**c).** - La identificación del conflicto, así como el análisis de las aptitudes y habilidades de crianza de los progenitores y las necesidades de la menor, para la determinación por parte de la autoridad judicial sobre el ejercicio del derecho de custodia y las modalidades para el ejercicio

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

del derecho de convivencia del progenitor no custodio, siempre en consideración al principio del interés superior de la menor involucrada.

**d).** - La emisión de las medidas tendientes a la restauración del sistema familiar en conflicto.

Entrando al análisis de fondo de la causa que nos ocupa, procederemos a abordar estudio del **primero** de los elementos de la acción aludidos en párrafos anteriores, **que los padres se encuentren en pleno ejercicio de la patria potestad sobre la menor XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX**, lo cual quedó debidamente probado con la documental pública consistente en acta de nacimiento número XXXXX de fecha treinta de abril de dos mil doce, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil de Hermosillo, Sonora, que obra a foja 10 de autos, de la cual se advierte que tanto el promovente **C. XXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX** como la demandada **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX**, son padres de la menor **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX**, quien a la fecha cuenta con cuatro años de edad, y que ambos ejercen la patria potestad sobre su hija sin que se obre agregada a la causa constancia alguna que demuestre que alguno de ellos ha sido privado o suspendido del ejercicio de este derecho; documental a la que se le imprime valor probatorio pleno conforme a los artículos 282, 288, 318 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, por tratarse de documento expedido por fedatario público, de lo anterior se colige que se encuentra plenamente demostrado el elemento analizado.

Ahora bien, procederemos al análisis del **segundo** elemento de la acción siendo este **“Que el progenitor demandado ostente de hecho**

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

**o de derecho la custodia de su menor hija”,** así tenemos que el elemento en estudio se tiene por acreditado con las manifestaciones vertidas por el actor y la demandada en sus respectivos escritos de demanda y contestación, ya que el primero sostiene que fue la primera pareja de la señora XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX y que estuvieron viviendo en unión libre durante dos años, relación de la cual nació su menor hija XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX el día veintiséis de marzo de dos mil doce, que desde hace dos años la demandada y madre de su menor hija se juntó con su actual pareja sentimental de nombre XXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXX, y es el caso que desde que su menor hija nació, siempre estuvo al cuidado y responsabilidad de su suegra, o sea su abuela materna la señora XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXXXXX, prodigándole siempre cuidados y buenos ejemplos para la niña. Que fue en el día cinco de agosto del año dos mil quince, cuando la señora XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX se presentó en el domicilio de su suegra y con mucha violencia y en compañía de su pareja sentimental, le arrebató a su pequeña hija, diciéndole con palabras altisonantes que le entregara a la niña y que jamás la volvería a ver y mucho menos tenerla viviendo en su casa. Que con fecha entre los días nueve y diez de agosto, su suegra, o sea la abuela materna de la pequeña, se presentó en el domicilio de XXXXXXX XXXXXXXXXX y su suegra le dijo que la dejara ver a la niña para convivir con ella, ya que ella la había criado desde que nació y la extrañaba mucho, no obstante que su suegra vive enseguida del domicilio de la demandada, y con mucha violencia y palabras altisonantes la corrió y dándose cuenta su suegra que no se podía hablar con ella, se retiró de la casa de la

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

demandada, dándose cuenta su suegra que la pareja sentimental de la demandada, le decía que no la dejara entrar, que la corriera de la casa, que no tenía nada que hacer ahí, con palabras muy groseras y altisonantes y desde esa fecha al promovente tampoco la deja verla y se la niega cada vez que le dice que le preste a la niña para llevarla a pasear al parque y alguna otra diversión que le gusta a la niña. Por su parte, la demandada, en su escrito de contestación admite que fue el catorce de agosto de dos mil quince cuando entró a dicho domicilio sola ubicado en XXXXX número XX de la Colonia XXXXXXX de ésta Ciudad, día que fue a recoger a su menor hija, y ese fue el último día que tuvo trato con su madre la señora XXXX XXX XXXXXXXX XXXXXXXXXX, manifestaciones a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, al haberse realizado por personas capaces de obligarse, sin mediar coacción ni violencia física o moral alguna, probanza que hace fe en juicio sin necesidad de ratificación ni de ser ofrecida como prueba, misma que tiene eficacia probatoria para los efectos de la presente sentencia para tener por demostrado que desde el mes de agosto del año dos mil quince, es la **C. XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**, quien en los hechos ostenta la custodia de su menor hija **XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXX**, reiterándose con ello la procedencia del segundo elemento de la acción en estudio.

El **tercer elemento** de la acción consistente en “**La identificación del conflicto, así como el análisis de las aptitudes y habilidades de crianza de los progenitores, y las necesidades de la menor, para la determinación por parte de la autoridad judicial sobre el ejercicio del**

Juzgado XXXXXXXXXXXX de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

***derecho de custodia y las modalidades para el ejercicio del derecho de convivencia del progenitor no custodio, siempre en consideración al principio del interés superior de la menor involucrada***", ha quedado demostrado en la causa en los términos siguientes:

Partiendo nuevamente del análisis integral de los escritos de demanda y contestación, se advierte que la parte actora del presente juicio el **C. XXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX**, manifestó totalmente en su demanda que al dar por terminada la relación con la ahora demandada en el año dos mil trece, esta última se juntó y se encuentra viviendo con su actual pareja sentimental de nombre **XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX**, y que desde que su menor hija nació siempre estuvo al cuidado y responsabilidad de su suegra, o sea su abuela materna la señora **XXXX XXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, y es el caso que el día cinco de agosto del año dos mil quince, la señora **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX**, se presentó en el domicilio de su suegra y con mucha violencia y en compañía de su pareja sentimental, le arrebató a su pequeña hija, diciéndole con palabras con palabras altisonantes que le entregara a la niña y que jamás la volvería a ver y mucho menos tenerla viviendo en su casa, agregando también el actor, en su escrito complementario a su demanda inicial presentado a éste Juzgado el diez de noviembre de dos mil quince, que desde el cinco de agosto de dos mil quince, el actor y padre de la menor tampoco lo deja verla y le niega a la menor cada vez que le dice que se la preste para llevarla a pasear al parque y alguna otra diversión que le gusta a la niña, agregando también que el promovente del presente juicio siempre

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

ha vivido y habita en casa de su suegra de nombre **XXXX XXX XXXXXX XXXXXXXX** desde antes de que naciera su hija, en el domicilio ubicado en Calle XXXXXX número XX entre XXXXXX y XXXX XXXXXXXX de la Colonia XXXXX XXXXXXXXXXXX de ésta Ciudad, y a la fecha de presentación de la demanda no vive con ninguna mujer. Así también, el accionante manifiesta que a su suegra **XXXX XXX XXXXXXXX XXXXXX** le dijo una vecina de nombre **XXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXX** que convive a veces con la parte demandada **XXXXX XXXXXXX** que la niña recibía malos ejemplos de parte de dicha pareja, tales como que la demanda y su pareja toman bebidas alcohólicas delante de la menor, sin importarles lo más mínimo la seguridad de la menor, se besan delante de la niña, y la demandada y su pareja sentimental se van al cine dejando a la niña encargada con una vecina. Es así que el actor considera que su pequeña hija está en grave peligro conviviendo con estas personas, incluso la vecina le dijo que la señora XXXXXX XXXXXXX y su pareja sentimental, muy seguidamente la tratan con violencia, gritándole palabras altisonantes a la niña.

Por su parte, la demandada **C. XXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX** en su escrito de contestación niega la existencia de un lazo biológico paterno filial entre el actor y su menor hija, y admite que su menor hija si bien es cierto ha estado al cuidado de su mamá la señora **XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX**, no menos cierto es que ella también ha cuidado de su menor hija desde que nació; que fue el día catorce de agosto de dos mil quince, cuando la demandada entró a dicho domicilio sola ubicado en XXXXXX veintiséis de la XXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXX de ésta Ciudad, domicilio que es de su hermano **XXXX**

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

**XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX** con el consentimiento de éste último, ya que su madre la señora **XXXX XXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX** tenía retenida a su menor hija; siendo este último día que tuvo trato la demandada con su progenitora. Así también, sostiene la demandada que no tiene trato alguno con la señora **XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXX**, así como tampoco es su vecina, y tampoco ingieren bebidas alcohólicas ni drogas, manifestando que está dispuesta a someterse a la prueba antidoping, señalando también que en realidad la señora **XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXX** no tiene contacto alguno con su pareja sentimental la señora **XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXX** solicitando la práctica de valoraciones psicológicas a la menor, a la demandada, a su pareja sentimental, al promovente y a la señora **XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, para efectos de desvirtuar las acusaciones vertidas por la parte actora en el sentido de que la demandada y su pareja sentimental tratan con violencia y gritan palabras altisonantes a su menor hija **XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**.

Para demostrar sus argumentos, la parte actora ofreció y le fue admitida la prueba **CONFESIONAL** a cargo de la demandada **XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX**, probanza que se desahogó durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos el día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, sin embargo del análisis de las respuestas otorgadas por la absolvente al tenor del pliego de posiciones que se formuló, no se advierte manifestación alguna que le perjudique, de ahí que el precitado medio de convicción carece de eficacia probatoria para los efectos de la presente sentencia, en términos de los artículos 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

Por otra parte, el accionante ofreció y le fue admitida como prueba la **TESTIMONIAL** a cargo de los **CC. XXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXX, XXXX XXXXXX XXXXX XXXXXXX Y XXXX XXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, quienes en audiencia de pruebas y alegatos celebrada el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis manifestaron que conocen al señor XXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX, la primer testigo (XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXX) desde hace cinco años, mientras que el segundo declarante (XXXX XXXXX XXXXX XXXXXXX) lo conoce desde hace como tres o cuatro años y la tercer declarante (XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX) lo conoce desde hace siete años; así también los declarantes manifestaron que conocen a la señora XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX, la primer testigo desde hace cinco años, el segundo desde hace tres a cuatro años y la tercera la conoce de toda la vida, es su hija, agregando la primer testigo que la conoce porque es su comadre, el segundo porque es su cuñada y la tercera porque es su hija; que saben y les consta que la relación de parentesco que existe entre los CC. XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX y XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX procrearon a una hija; que saben y les consta que los CC. XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX y XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX no se encuentran viviendo juntos actualmente; que saben y les consta que el domicilio actual de la señora XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX se encuentra ubicado en Calle XXXXXXX número XX entre XXXXXXX y XXXX XXXXXXX de la Colonia XXXXX XXXXXXXXXXX, de ésta Ciudad; que saben y les consta que la señora XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX actualmente se encuentra viviendo según sostiene la primer testigo con XXXXXXX (desconoce sus

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

apellidos), mientras que el segundo declarante afirma que se encuentra  
viviendo con la persona de nombre XXXXX XXXXXXXXXXXXXX XXXXXX  
XXXXXX y la tercera con su pareja sentimental XXXXX XXXXXXXXXXX  
XXXXXX XXXXX; de igual modo, los declarantes manifestaron que  
saben y les consta que la menor XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX  
XXXXXXX desde que nació estuvo al cuidado de la señora XXXX XXX  
XXXXXXXX; a la interrogante marcada con el número 11 (once) que para  
mayor ilustración se transcribe de manera textual: (“Diga el testigo si sabe  
y le consta, y describa en forma detallada lo sucedido el día cinco de  
agosto de dos mil quince en el domicilio de la abuela materna de la  
menor”), la primer testigo (XXXXX XXXXX XXXXXXX XXXXX) respondió  
*“Ese día llegué al domicilio de la señora XXXX XXX y **ella me platicó** que  
se habían llevado a la Niña XXXXXX y XXXXXXXXXXX”*, por su parte, el  
segundo declarante, en relación con la precitada interrogante número 11  
manifestó “Pues yo estaba en el cuarto del domicilio en Calle XXXXXX  
número 26, cuando entró mi esposa XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXX  
XXXXXX, para avisarme que su hermana XXXXXX se había metido a la  
casa y se estaba llevando a la niña a la fuerza, porque se metió sin  
permiso, porque dicha casa la teníamos nosotros y cuando salí mi suegra  
estaba queriendo detener a la niña para que no se la llevaran y la niña  
estaba llorando y XXXXXX empujó a mi suegra, y yo no me quise meter  
porque no quería problemas y por último, en relación con la interrogante  
número once, la tercer declarante (XXXXX XXX XXXXXXX  
XXXXXXXXXXXX) manifestó *“como a las tres de la tarde llegó la señora  
XXXXXXXX y la señora XXXXX, se llevaron a la niña XXXXXX XXXXXX,  
me la quitaron a empujones, salieron y se fueron, la niña iba llorando*

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

*porque no se quería ir, porque estaba impuesta conmigo porque desde los dos meses de nacida estaba conmigo*”; así también los declarantes manifestaron que saben y les consta que la señora XXXXXXXX XXXXXXXX no permite que el señor XXXX XXXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX vea y conviva con la menor XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXX ; que saben y les consta que es la señora XXXXXXXX (XXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXX) quien influye en las decisiones de la señora XXXXXXX XXXXXXX para con su menor hija; a la interrogante marcada con el número 14 (catorce) (“Diga el testigo si sabe y le consta el comportamiento de la señora XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX en su domicilio particular y descríballo en forma detallada”) la primer testigo respondió **“Pues adentro del domicilio no se cómo se comporten”**; por su parte, el segundo declarante, a la precitada interrogante marcada con el número 14 respondió *“es una persona muy cerrada, no sale, no convive con nadie”* y la tercera *“Hace unos días las cosas cambiaron, pero antes hacían pachangas y borracheras”* ; a la 15 (quince) (“Diga el testigo si sabe y le consta, y descríballo en forma detallada, cómo es el comportamiento de la pareja sentimental de la señora XXXXXXX XXXXXXX de nombre XXXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXX, con la menor XXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX”), la primer testigo respondió *“en una ocasión me tocó ver que XXXXXXXX jaló del brazo a XXXXXXX XXXXXXXX”*, mientras que el segundo deponente manifestó *“como ya dije, le grita a la niña, la regaña como si fuera una niña más grande, le pega”* y por último, en relación con la precitada interrogante número quince, la tercera declarante manifestó *“agresiva, la regaña, le grita, le pega”*; a la 16 (dieciséis) (“Diga el testigo

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

el testigo si sabe y le consta que la señora XXXXXX XXXXXXXX consuma bebidas alcohólicas y drogas, menciónelas”), la primer testigo respondió **“Si consume drogas, no lo sé, bebidas alcohólicas si, cerveza”**, mientras que el segundo declarante en relación a la precitada interrogante manifestó **“bebidas alcohólicas sí, porque yo he tomado con ella cerveza, whisky, cigarros y drogas no me consta”** y por último, la tercera declarante manifestó: *si consume alcohol y se droga con marihuana”*; a la interrogante marcada con el número 17 (diecisiete) (“Diga el testigo si sabe y le consta, la forma como trata a la menor XXXXXX XXXXXXXX, su madre la señora XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, y descríballo en forma detallada”), la primer testigo respondió **“hasta ahorita no se”**; por su parte, el segundo testigo manifestó en relación con la interrogante número 17: *“Pues igual con regaños, aquí lo peor es que no deja que la niña conviva con los otros niños, la tienen encerrada”* y en estrecha relación con lo anterior, la tercera declarante manifestó: *“Muy mal, le pega, le grita, no la deja asomarse ni a la puerta, la tiene encerrada; por otra parte, los declarantes, al responder a la interrogante marcada con el número 18 (dieciocho) manifestaron de manera conjunta que saben y les consta que la señora XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX cuando sale a realizar algún asunto deja encargada a su menor hija XXXXXX XXXXXXXX con la vecina que vive arriba del domicilio de XXXXXXXX (los tres declarantes ignoran su nombre); a la interrogante marcada con el número 19 (diecinueve) (“Diga el testigo si sabe y le consta y describa en forma detallada los actos impropios entre la señora XXXXXX XXXXXXXX y su pareja sentimental XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX”), la primer testigo respondió: “para mí,*

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

*besarse y abrazarse XXXXXX y XXXXXXXX delante de la niña, son actos impropios*”, mientras que el segundo declarante, a la precitada interrogante número 19 respondió: *“se besan en la calle, se abrazan frente a la niña”* y por último, la tercera declarante, a la precitada interrogante número 19 manifestó: *“se la llevan en la calle abrazadas, besuqueándose, donde todas las personas las están mirando”*; a la 20 (veinte) (“Diga el testigo si sabe y le consta, los cambios de conducta de la menor XXXXXX XXXXXXXX al vivir al lado de su madre y su pareja sentimental la señora XXXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXX”) la primer testigo respondió *“Si, a mi vista se ve más triste y poco agresiva, no la veo porque no la dejan salir”*, por otra parte, el segundo declarante en relación con la interrogante número veinte, manifestó: *“se hizo más callada, como que nos tiene miedo, yo le he hablado y sale corriendo, es más grosera”* y por último, la tercera deponente respondió *“la niña ahora es agresiva, muy rebelde, cosa de que ella no lo era antes, antes era cariñosa, convivía con todos, con niños y ahora nada de eso tiene”*. Fundando la razón de su dicho, la primer testigo (XXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX) porque es madrina de la niña XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, la conoce desde hace cinco años, es amiga de la familia de la señora XXXX XXX XXXXXXX madre de la señora XXXXXXX XXXXXXX, mientras que el segundo declarante (XXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXX) manifestó que sabe y le consta lo que declaró porque él es parte de la familia de su esposa, hermana de XXXXXXX y convivía con ellas hasta el día en que se llevaron a la niña XXXXXXX XXXXXXX y la tercera declarante (XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXXXXX) manifestó que sabe y le consta lo que declaró porque ella cuidó a XXXXXXX XXXXXXX

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

de pequeña hasta los tres años cinco meses que fue arrancada de su lado y quiere que vean ahora como la niña es, como se comporta, desde que XXXXXX se la llevó la tienen encerrada no la dejan convivir con nadie. Testimonio que carece de eficacia probatoria para los efectos de la presente sentencia, en términos de los artículos 318 y 328 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, por los razonamientos que a continuación se exponen:

En primer término, cabe resaltar que la parte actora del presente juicio el C. XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX, en el punto número cinco de su escrito inicial de demanda se refiere a la señora XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX como vecina de la parte demandada y que derivado de ello, a la persona de referencia le constan los supuestos malos ejemplos por parte de la madre de la menor y su pareja sentimental, así como el presunto consumo de alcohol y conductas a su juicio inapropiadas desarrolladas por la demandada y su pareja en perjuicio de la menor (foja 3), ofreciendo a la persona de referencia como testigo para acreditar estos hechos, sin embargo, al analizar el testimonio rendido por la señora XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX y partiendo de los datos generales aportados por la referida declarante en la diligencia de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis (fojas 45 a 51), es posible apreciar que la testigo XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX tiene su domicilio en Calle XXXXXXXXX número XXX de la Colonia XXXXXXXXXXXX de ésta Ciudad, mientras que la demandada, la señora XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX y su menor hija XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX tienen su domicilio en Calle La XXXXXXX número XX entre XXXX XXXXXXXX y XXXXXXXX XXXXXXX de la Colonia XXXXX

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

XXXXXXXXXX de ésta Ciudad sin que exista dato alguno que revele que en algún momento histórico, la C. XXXXX XXXXXX XXXXXXX XXXXX habitó algún domicilio cercano a la parte demandada permitiéndole dicha circunstancia percatarse de manera directa, del trato que recibía la menor por parte de su progenitora la señora XXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, así como por su pareja sentimental la señora XXXXX XXXXXXX XXXXXX XXXXX.

Ahora bien, entrando al análisis del testimonio vertido por la señora XXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXX y particularmente de las respuestas vertidas a las interrogantes marcadas con los números 10, 14, 16 y 17, este resolutor aprecia una falta de conocimiento de los hechos por parte de la declarante, sosteniendo que le constan los hechos sobre los cuales depuso porque ella (señora XXXX XXX, abuela materna de la menor) le platicó, desconociendo como es el comportamiento de la señora XXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX en su domicilio particular y menos aún el trato que recibe la menor por parte de su progenitora, observándose también que el testimonio rendido por la C. XXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXX carece de las circunstancias de modo, tiempo y lugar necesarias para afirmar con certeza que a la testigo le constan de manera directa los hechos narrados por el actor en su demanda inicial, ni justificó su presencia en el lugar en que estos supuestamente ocurrieron, por lo que se presume su aleccionamiento.

Por otro lado, en relación con el testimonio rendido por la C. XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXXXXX, tenemos que del análisis de las respuestas otorgadas por la declarante al tenor del interrogatorio que se le formuló es posible apreciar parcialidad de su testimonio, partiendo que

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

de la relación que la une con la menor XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX  
XXXXXXX así como de los acontecimientos que dieron origen al presente  
juicio, existe un interés personal en la declarante de obtener la custodia  
de la menor, circunstancia que se puede apreciar desde el contenido del  
escrito inicial de demanda y el ocurso complementario a la misma, ya que  
si bien es cierto la acción que da inicio al presente juicio fue ejercida por  
el padre de la menor, de su narrativa de hechos, así como del testimonio  
rendido por los declarantes se desprende que el conflicto principal en el  
caso concreto se centra fundamentalmente entre la demandada la señora  
XXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX (madre de la menor) y la  
señora XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXX (abuela materna) a partir de  
que la primera toma la determinación de salirse del domicilio materno  
para formar una familia con la señora XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXX  
XXXXX y tiempo después la demandada lleva consigo a su menor hija  
XXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX lo que desencadenó la presente  
controversia, motivo por el cual el testimonio rendido por la señora XXXX  
XXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX carece de objetividad atendiendo al  
interés personal que ésta última tiene en obtener la custodia de su menor  
nieta, mientras que el testimonio rendido por el C. XXXX XXXXXXX XXXXX  
XXXXXX resulta ineficaz toda vez que las respuestas otorgadas al tenor  
del interrogatorio que se le formuló no son uniformes ni congruentes con  
las de los demás atestes, por tal motivo, se reitera, el testimonio rendido  
por los CC. XXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXX, XXXX XXXXXXX XXXXX  
XXXXXX Y XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXX carece de eficacia  
probatoria dentro del presente juicio, al no existir uniformidad en las  
declaraciones emitidas por los deponentes, observándose elementos que

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

ponen de manifiesto que no les constan de manera directa los hechos sobre los cuales depusieron y al existir en el tercero de ellos un interés personal que demerita la veracidad y objetividad de su testimonio.

Lo anterior encuentra apoyo en los criterios emitidos por la Justicia Federal, del tenor siguiente:

**“TESTIGOS DE OIDAS. VALOR DE LOS.** Carece de valor el dicho de los testigos de oídas, a quienes no les constan personalmente los hechos. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión XXX/XX. XXXX XXXXXX XXXXXXXXXXXX. 31 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: XXXXX X. XXXXX XXXXXXX. Secretario: XXXXXX XXXXXX XXXX. Amparo directo XXXX/XX. XXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXXXX. 14 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: XXXXX X. XXXXX XXXXXXX. Secretario: XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXX.Amparo directo XXXX/XX. XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXX. 21 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: XXXXX X. XXXXX XXXXXXX. Secretaria: XXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXX. Amparo directo XXXX/XX. XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXX. 24 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: XXXXX X. XXXXX XXXXXXX. Secretario: XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXX. Amparo en revisión 189/89. XXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXX. 28 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: XXXXXXXXXXX X. XXXXX XXXXXXX. Secretario: XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXX. XXXX: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 46, octubre de 1991, página 84. Época: Octava Época, Registro: 221598, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Octubre de 1991. Materia(s): Común. Tesis: VII.10. J/14.Página: 119”.

**“PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. SI EN LA DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS NO CONCURREN LOS REQUISITOS DE VERACIDAD, CERTEZA, UNIFORMIDAD Y CONGRUENCIA CARECE DE VALOR PROBATORIO.** Para que la prueba testimonial pueda merecer valor probatorio en el juicio laboral, los testigos tienen no sólo que declarar sobre los hechos controvertidos con cierto grado de certeza y veracidad, entendiéndose por esto que sus declaraciones sean dignas de crédito por estar apegadas a la verdad de los hechos motivo de la prueba, sino que además sus respuestas deben ser uniformes y congruentes con las que en lo particular formulen, así como con las de los demás atestes, para así poder estimar que el testigo es idóneo. Por tanto, si en un testigo no concurren tanto los requisitos de veracidad y certeza como los de uniformidad y congruencia, debe concluirse que esa declaración no puede provocar en el ánimo del juzgador certidumbre para conocer la verdad de los hechos y, por ello, no merecerá eficacia probatoria. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo XXX/XXXX. Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V. 25 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: XXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXXX. Secretario: XXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX. Amparo directo XXX/XXXX. XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXX. 30 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: XXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXXX. Secretario: XXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX. Amparo directo XXX/XXXX. XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXX. 18 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXX. Secretaria: XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXX. Amparo directo XXX/XXXX. XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX. 30 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: XXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXX. Secretario: XXXXX X. XXXXXX XXXXXXXXXXX. Amparo directo XXXX/XXXX. 27 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: XXXXX XXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXX. Secretario: XXXXXX XXXXXXX XXXXXXX. Esta tesis se publicó el viernes 30 de mayo de 2014 a las 10:40 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 2 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario XX/XXXX. Época: Décima Época. Registro: XXXXXXX. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III. Materia(s): Laboral. Tesis: I.6o.T. J/18 (10a.)  
Página: 1831”

**“TESTIGO, PARCIALIDAD DE UN, CUANDO TIENE INTERES EN EL JUICIO.** No sólo es parcial un testigo cuando éste puede obtener u obtenga alguna utilidad, provecho o ganancia

Juzgado XXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

en el juicio en que depone, sino también cuando se incline en favor de alguna de las partes. El hecho de que el testigo manifieste tener interés en que gane el pleito quien lo presenta, es incuestionable que lo pone en una situación de parcialidad, pues a través de dicha expresión demuestra tener inclinación hacia aquél y con ello, de un interés directo o indirecto en el juicio, que es motivo suficiente para que se le reste valor probatorio a su declaración. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo XXX/XX. XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX. 16 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX. Secretario: XXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX. Época: Octava Época Registro: XXXXXX. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo X, septiembre de 1992. Materia(s): Laboral. Tesis: Página: 388”.

**“PRUEBA TESTIMONIAL. PARA SU INTEGRACIÓN Y VALORACIÓN DEBEN PROPORCIONARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO SOBRE LOS HECHOS QUE DECLAREN LOS TESTIGOS, AUN CUANDO EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NO LO PREVEA.** Aun cuando el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, no regule lo concerniente a la integración y valoración de la prueba testimonial, es decir, los requisitos que deben reunir las declaraciones que la integren y deje al prudente arbitrio del juzgador su valoración, ello no debe entenderse en el sentido de que tendrá valor probatorio el dicho de un testigo cuando no precise las circunstancias de tiempo, lugar y modo sobre los hechos inquiridos, pues si lo que se indaga es su veracidad, éstos tienen como presupuesto lógico necesario que aquél afirme cómo los percibió y en qué condiciones objetivas de tiempo, lugar y modo adquirió ese conocimiento, debiendo ser lo más preciso posible de acuerdo a las circunstancias de los hechos en estudio pues, en caso contrario, demeritará la credibilidad de su declaración si se limita a hacer afirmaciones de manera imprecisa, sin aportar al juzgador elementos objetivos que evidencien la veracidad de su dicho. Además, de otorgar valor a la declaración vaga e imprecisa en cuanto a los requisitos señalados, ocasionaría coartar el derecho de defensa del inculpadado, quien se vería impedido para ofrecer prueba en contrario sobre un supuesto hecho, respecto del cual el testigo no precisó la fecha en que aconteció. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo XXX/XXXX. 20 de enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX. Secretaria: XXXXXXXX XX XXXXX XXXXXX XXXXXX. Registro: XXXXXX. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Abril de 2006. Materia(s): Penal. Tesis: XVII. 1o.P.A.45 P. Página: 1169 Época: Novena Época”.

De los medios de convicción antes descritos y valorados es posible deducir, tal como se expuso dentro del análisis de la prueba testimonial previamente descrita y valorada, que la controversia de la que emana el presente juicio, no radica primordialmente en un conflicto existente entre la parte actora el señor **XXXX XXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXX** y la demandada **XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX** ya que aun cuando el primero solicitó como prestación se decrete a su favor la guarda y custodia de su menor hija, exponiendo una serie de argumentos que tienden a descalificar el rol de madre de la parte demandada en relación con sus habilidades de crianza, atribuyéndole actos de omisión de cuidados, violencia intrafamiliar supuestamente ejercidos por la demandada y su pareja sentimental en contra de su menor hija, así como

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

conductas que a su juicio representan un mal ejemplo para la menor, entre las que se encuentran un supuesto consumo de alcohol y drogas, así como expresiones de afecto entre la demandada y su pareja sentimental que se traducen en una desaprobación tácita por parte del actor, del modelo de familia homoparental adoptado por la demandada y madre de su menor hija, sin embargo, aun cuando el accionante manifiesta su deseo de proteger a la menor de los supuestos actos ejercidos por la madre a través de la asignación de la custodia de la menor a su favor, no escapa a la atención de éste Juzgador que de los hechos expuestos se desprende que la intención real del promovente consiste en delegar el cuidado y custodia de su menor hija XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX a cargo de la abuela materna la señora XXXX XXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX quien según su dicho se ha hecho cargo de la menor desde su nacimiento y a quien considera apta para la atención y cuidado de la menor, sin que se desprenda del material analizado hasta este apartado, la existencia de un vínculo afectivo paterno filial significativo entre la menor y su padre y menos aún que el padre haya ejercido en algún momento de la vida de la menor el cuidado y atención que se encuentra obligado a proporcionarle derivado del vínculo paterno filial que los une, lo que resulta aún más evidente tomando en consideración la conducta observada en el actor durante el proceso, ya que aun cuando el C. XXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXX aduce en su demanda que no ha sido posible convivir con su descendiente desde el mes de agosto de dos mil quince, el promovente omitió solicitar a ésta autoridad judicial se emisión y ejecución de las medidas tendientes a restablecer la convivencia con la menor, conducta

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

que hace presumir que el actor ejerció la acción de custodia en el presente juicio al encontrarse legitimado para ello al asistirle el derecho a la patria potestad de **XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX**, con el objetivo principal de delegar el cuidado y custodia de la menor a cargo abuela materna la señora **XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXXXX**, evidenciándose que el conflicto real del que emana la presente controversia radica en diferencias existentes entre la demandada **XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX** y la señora **XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXXXX**, al tomar la primera la determinación de abandonar el domicilio materno en el que también habitaba su menor hija, para formar una familia con la señora **XXXX XXXXXXXXX XXXXXXX XXXXX** y tiempo después la demandada lleva consigo a su menor hija **XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX** hecho que generó inconformidad en la abuela materna de la menor y desencadenó el conflicto entre madre e hija.

Acotado lo anterior, y una vez identificada la controversia en el presente juicio procederemos a analizar las habilidades de crianza y personalidad de los progenitores, incluyendo las diversas figuras familiares que conviven con la menor así como las necesidades de ésta última, para la determinación por parte de la autoridad judicial sobre el ejercicio del derecho de custodia y las modalidades para el ejercicio del derecho de convivencia del progenitor no custodio, siempre en consideración al principio del interés superior de la menor involucrada, para ello, cabe mencionar que en auto de trece de abril de dos mil dieciséis (fojas 88 a 99) éste Juzgador tuvo a bien ordenar la práctica de una valoración psicológica a los miembros del sistema familiar en conflicto, los **CC. XXXX XXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX, XXXXXXX**

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

XXXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXX (padres de la menor), la señora XXXX  
XXX XXXXXXX XXXXXXXXXX (abuela materna), así como de la señora  
XXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXX (pareja de la señora XXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) y a la menor XXXXXXX XXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXX, misma que fue practicada por la Licenciada  
XXXXXXXX XXXXXX XXXX, Psicóloga y Terapeuta Familiar adscrita a éste  
Juzgado, quien aceptó y protestó el cargo conferido ante el suscrito en  
fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis (foja 100), de las que se  
obtuvieron los siguientes resultados:

En relación con el **C. XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX**:

**1.- Su estado físico y mental (emocional).** De acuerdo a los resultados obtenidos de las diferentes pruebas, el señor Madrid es una persona que se identifica adecuadamente con su género, su aspecto físico corresponde a su edad cronológica. Manifiesta no padecer enfermedad alguna que requiera el consumo continuo de medicamentos por prescripción médica, ni adicción a sustancias ilícitas. En lo que respecta a su estado mental y emocional, de acuerdo a los resultados de los diversos instrumentos de evaluación psicológica aplicados, manifiesta características de una persona conforme consigo misma, introvertida, con pocos intereses, rasgos de aislamiento y poco interés en los demás. Manifiesta también rasgos de ansiedad e inseguridad, falta de confianza en su mundo y tendencias depresivas; rigidez, introversión, sentimientos de inadecuación con intentos de compensación, vida emocional inmadura, así como ansiedad ante estímulos emocionales. En el aspecto social, muestra características de una persona sociable y amigable,

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

responsable, realista, adaptable y precavida. En el aspecto laboral, muestra características de una persona enfocada al trabajo, puntual, bien organizada y confiable. Puede mostrarse además responsable y respetuoso hacia las figuras de autoridad. En cuanto al manejo de límites y reglas, consideradas como parte de la capacidad mental, íntimamente ligada a las habilidades emocionales y la maduración pues nos permite identificar la capacidad para hacer frente a las situaciones cotidianas y a la solución de conflictos, muestra capacidad para respetar límites y reglas, se sujeta y reconoce a la autoridad, aunque cuenta con formación académica limitada, muestra actitud resiliente y habilidades de tipo social que le permiten salir airoso de las diferentes situaciones que se le presentan.

**2.- Su estado de conciencia en relación con el conflicto que se atiende desde sus diversas perspectivas (jurídica, moral, psicológica, etc.).**

Respecto al área jurídica, el señor Madrid cuenta con asesoría y apoyo legal, así como con la información básica respecto al conflicto que se atiende, comprende que la convivencia con su hija es un derecho que la ley le otorga tanto a él como a la niña, sin embargo, refiere estar consciente de que no es por la fuerza que ésta deba llevarse a cabo.

**Manifiesta que de ser procedente la acción ejercitada, se apoyará en la señora XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXX (abuela materna de su hija) para que ésta le brinde los cuidados y atenciones a la niña puesto que él sale de la ciudad con frecuencia por cuestiones de trabajo.**

Refiere estar dispuesto a respetar la resolución judicial, ya sea que se trate de un cambio de custodia o solamente la convivencia, menciona tener interés en velar por la integridad de su hija y atender sus

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

necesidades, no es su intención apartarla de su madre pues considera que la niña la necesita. Moralmente, se encuentra en desacuerdo respecto a la conducta de la señora XXXXXX XXXXXXXXX, refiere respetar sus decisiones y preferencias sexuales, sin embargo, considera que ha puesto en riesgo a XXXXXX XXXXXXXX al permitir que se relacione con personas que según el dicho de la señora XXXXX XXXXXXXXXX, abusaron de ella en su infancia y teme que su hija XXXXXX XXXXXXXX se desarrolle en el mismo ambiente y corra la misma suerte. Emocional y psicológicamente, refiere que la niña estuvo mejor cuidada siempre que estuvo al cuidado de su abuela materna, la señora XXXX XXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX. Considera que emocionalmente, la señora XXXXXX XXXXXXXX no favorece en XXXXXX XXXXXXXX la interacción y vinculación con él como padre, así mismo, lo descalifica y excluye como padre al no comunicarle sucesos importantes de la vida de la niña o permitirle acercarse para convivir con ella.

**3.- Las características del vínculo emocional que lo une con su propia familia.** El señor Madrid ocupa el lugar número 4 de 5 hijos, cuatro varones y una mujer, siendo él el más pequeño de los varones. Proviene de una familia disfuncional integrada por su padre XXXXX XXXXXXX XXXXX de 77 años, su madre se llamaba XXXXXXXX XXXXXXXX, falleció a los 42 años de edad a consecuencia de un infarto al miocardio, hace aproximadamente 22 años. Cuenta con cuatro hermanos, XXXXXXX, XXXXXXX XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX XXXXXXX, de 48, 42, 40 y 33 años respectivamente. Reconoce que resintió la ausencia de su madre, ya que al morir, su padre se quedó a cargo de él y sus hermanos, sin embargo sus hermanos mayores pronto emigraron quedándose

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

solamente él y su hermana XXXXXXXX XXXXXXXX al cuidado de su padre, asumiendo casi de inmediato el señor XXXXX el rol de padre respecto a su hermana ya que su padre tenía que salir a trabajar y él se ocupaba de los cuidados de su hermana menor, la llevaba a la escuela, procuraba prepararle alimentos, etc. Actualmente, el señor XXXXX cuenta con 38 años de edad, radica en ésta ciudad de XXXXXXXXXXXX, viajando ocasionalmente a otras ciudades por motivos de trabajo. Trabaja en un taller de herrería, es herrero de oficio, pero menciona: “a todo le entiendo”. Refiere no tener pareja y sostener una relación armoniosa con su familia de origen, aunque reconoce que rara vez puede coincidir con ellos puesto que viven en diferentes ciudades, sin embargo, procura mantener comunicación vía telefónica.

**4.- Las características del vínculo emocional que lo une con su hija XXXXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXX.** El señor XXXXXXX, como padre, manifiesta su afecto mayormente a través de los aspectos materiales, refiere haber sido proveedor de las necesidades económicas de su hija mientras estuvo bajo el cuidado de la señora XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXXXXX. **No existe entre el señor XXXXX y su hija un estrecho vínculo afectivo, sus habilidades emocionales son limitadas**; en cuanto a la relación con XXXXX XXXXXXXXXX, muestra necesidad de reconocimiento y aprobación, así como temor e inseguridad ante las reacciones tanto de la niña como de su madre, la señora XXXXXXX XXXXXXXXXX ya que han pasado meses sin poder convivir con la niña por decisión de la señora XXXXXXX XXXXXXXXXX. El señor XXXXXXX manifiesta afecto con respecto a su hija XXXXXXX XXXXXXXXXX y refiere que su interés es que su hija esté bien, no separarla de su madre, por lo

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

que de dictarse solamente convivencia a favor suyo, menciona estar dispuesto a aceptar siempre y cuando se garantice la integridad de XXXXXXX XXXXXXXXXXXX al lado de su madre y la pareja de ésta, la señora XXXXX XXXXXXXXXXXX.

**5.- Las características del vínculo emocional que lo relaciona con la C. XXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX, madre de su hija**

**XXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX.** El señor XXXXXXX refiere que conoció a XXXXXXX XXXXXXXX en XXXXXXX, comenzó a salir con ella, “nos paseábamos, nos gustaba bailar, al principio ella se soltaba riendo, decía que su mamá no nos iba a dejar andar” “Nos fuimos a vivir juntos, al poco tiempo ella salió embarazada, cuando la niña nació, quiso trabajar y dejó a la niña con su mamá”. Menciona el señor XXXXX que anteriormente XXXXXXX XXXXXXXXXXX si reconocía que habían vivido juntos, actualmente ella niega que hayan sido pareja e incluso que la niña sea hija suya a pesar de que él la reconoció, registró y encariñó con ella, siente que verdaderamente es su hija, por lo que manifiesta estar dispuesto a practicarse una prueba de ADN si fuera necesario.

**6.- Las características del vínculo emocional que lo relaciona con la familia de la madre de su hija XXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXXXX, la C. XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX.**

Refiere el señor XXXXXXX que sostiene una relación armoniosa con XXXX XXXXX (medio hermano de XXXXXXX XXXXXXXX), así como con XXXXX XXXXXXXXXXXX, hermana de XXXXXXX y con la señora XXXX XXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX, madre de XXXXXXX. También convive con el padre de XXXXXXX quien trabaja en XXXXXXX en un rancho. Con la señora XXXX XXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX sostiene una relación de

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

amistad e inicialmente habían establecido un acuerdo, quedando él de aportar económicamente para las necesidades de XXXXXXXX XXXXXXXX mientras su abuela, la señora XXXXX XXX, se hacía cargo de los cuidados y atenciones de la niña.

**7.- Las habilidades y aptitudes de crianza que posee para vigilar, educar, modelar, tolerar, entender y resolver las necesidades físicas, materiales y emocionales de su hija.** En cuanto a ésta área, el señor XXXXX no cuenta con habilidades de crianza suficientes para vigilar, educar, modelar, tolerar, entender y resolver las necesidades físicas, materiales y emocionales de su hija XXXXX XXXXXXXX, por lo que se considera de suma importancia canalizar al señor XXXXX para que reciba atención psicológica encaminada al desarrollo de habilidades de crianza que le permitan atender las necesidades tanto físicas como psicológicas y emocionales de su hija con la finalidad de continuar favoreciendo en la misma un desarrollo sano e integral.

**8.- Si atendiendo a las propias necesidades y aptitudes del evaluado C. XXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX, así como de las necesidades actuales de su menor hija, resulta benéfico para ésta última la convivencia con su padre y en qué términos resulta de mayor provecho para la menor.** Si bien es cierto, que por derecho corresponde al padre convivir con su hija y viceversa, en el análisis de la información recabada no se encontró entre padre e hija vínculo afectivo significativo que amerite la inmediata convivencia entre XXXXX XXXXXXXX y su padre, por lo que de determinarse la convivencia, es importante que ésta sea en forma paulatina, inicialmente, supervisada, por periodos cortos y con asistencia psicológica y una vez

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

reestablecido el vínculo afectivo, continuar con convivencia libre, tomando en consideración la opinión y necesidades de la menor, así como las características de las costumbres y contexto familiar de ambos padres, de tal manera que la convivencia pueda llevarse a cabo en días y horas que no afecte o interrumpa sus actividades escolares.

**9.- Si atendiendo a las propias necesidades y aptitudes del evaluado**

**C. XXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXXXX, así como las necesidades actuales de su menor hija, resulta benéfico para la misma quedar bajo la custodia de su padre y en qué términos resulta de mayor provecho para su menor hija XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX.** De acuerdo al análisis de la información contenida en el expediente judicial que nos ocupa, la entrevista con la niña y los resultados de las valoraciones practicadas al sistema familiar, no se encontraron datos que indiquen que el señor XXXXX represente riesgo alguno para la vida e integridad de su hija XXXXX XXXXXXXXXXXX, sin embargo, por el momento, **no resulta conveniente para la niña quedar bajo la custodia de su padre puesto que él mismo refiere que su intención es dejarla bajo el cuidado de la señora XXXX XXX XXXXXXXX, abuela materna de XXXXX XXXXXXXX.**

**En relación con la C. XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**

**1.- Su estado físico y mental (emocional).** De acuerdo a los resultados obtenidos de las diferentes pruebas, la señora XXXXXXXX es una persona que se identifica con el género femenino y manifiesta su preferencia sexual hacia su mismo género, es cuidadosa con su aspecto físico, manifiesta no padecer enfermedad alguna que requiera el consumo

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

continuo de medicamentos por prescripción médica. Reconoce que anteriormente, siendo adolescente entre los 14 y 15 años, llegó a probar la marihuana y en ocasiones bebía alcohol, en la actualidad, menciona que no tiene adicción a sustancias ilícitas y hace aproximadamente 2 años dejó de beber alcohol. En lo que respecta a su estado mental y emocional, parece estar conforme con su propia imagen, muestra rasgos de personalidad inmadura, centrada en sí misma, demasiado sensible a desaires y rechazos, tendencia a la irritabilidad, labilidad emocional y escasa confianza en sí misma. Muestra además rasgos de introversión, puede ser reservada y seria, irritable y malhumorada, sumisa y rígida. En el aspecto social, muestra poco interés en la gente, puede ser creativa e imaginativa, puede ser platicadora, tendiente a establecer relaciones interpersonales superficiales. En el aspecto laboral, puede ser responsable, ordenada y perfeccionista, autocrítica e introspectiva. En el área mental e intelectual, cuenta con educación secundaria, la escasa estimulación académica con la que cuenta, así como su dificultad para relacionarse socialmente limitan su capacidad para manejar la información, lo cual puede generar en ella conductas obsesivas y de obstinación, viéndose afectada por dichas conductas, su capacidad para arribar a acuerdos razonables que puedan favorecer al sistema familiar al cual pertenece y a las necesidades de su hija XXXXX XXXXXXXX. En cuanto al manejo de límites y reglas, consideradas como parte de la capacidad mental, íntimamente ligada a las habilidades emocionales y la maduración pues nos permite identificar la capacidad para hacer frente a las situaciones cotidianas y a la solución de conflictos, la señora XXXXXXX muestra un adecuado manejo, respeta los lineamientos impuestos por la

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

autoridad, sin embargo, puede ser mordaz, demandante y presentar incluso conductas antisociales si se siente atacada.

**2.- Su estado de conciencia en relación con el conflicto que se atiende desde sus diversas perspectivas (jurídica, moral, psicológica, etc.).** En el aspecto jurídico, la señora XXXXXXXX, cuenta con apoyo y asesoría respecto al caso, como parte demandada, refiere que está consciente de que le están “peleando la custodia” y se opone a que su hija conviva con el señor XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX pues reconoce que tiene sus apellidos, pero afirma que no es su hija biológica, refiere: “yo acepté lo del apellido de XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX porque ella (XXXX XXX, su madre) ya me tenía harta, pero de él (XXXXXXXXXX XXXXXXXX) sólo ha tenido el apellido”. Moralmente, no está de acuerdo con que el señor XXXXXXXX haya entablado un juicio solicitando la custodia de XXXXXXX XXXXXXXXXXXX puesto que considera que solamente es un “títere” de su madre, la señora XXXX XXX XXXXXXXXXXXX y que en realidad no le interesa tanto convivir o hacerse cargo de la niña sino complacer a la señora XXXX XXX XXXXXXXXXXXX. En el aspecto psicológico, menciona comprender que el señor XXXXXXXX es jurídicamente el padre de su hija, pero afirma que biológicamente no es su padre y aceptó que la niña llevara sus apellidos por la presión que sentía de parte de su madre, pero no está de acuerdo en que tenga relación con él, ni entregársela en custodia. Niega haber sostenido una relación de pareja con el señor XXXXXXXX y le rechaza por completo.

**3.- Las características del vínculo emocional que la une con su propia familia.** La señora XXXXXXXX, es la tercera de cuatro hijos, proviene de una familia disfuncional reconstituida, su padre se llama

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, tiene 52 años, radica en XXXXXX Sonora y trabaja en un rancho, su madre, la señora XXXX XXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX cuenta con 52 años de edad, se dedica a las labores del hogar y vive a unas cuantas casas del domicilio de la señora XXXXXXXXXX.

Cuenta además con tres hermanos, XXXXX XXXXXXX y XXXX XXXXX, ambos de apellidos XXXXXXX XXXXXXX, de 34 y 32 años respectivamente, ambos de la relación de pareja anterior de su madre. XXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX es su hermana menor, cuenta con 23 años de edad y radica en ésta ciudad de XXXXXXXXXX, en el mismo domicilio de su madre, XXXX XXX XXXXXXXXXX. Menciona que su hermana XXXXXXX XXXXXXX “tiene retraso mental y vive con mi abuela, son a las únicas que les hablo de mi familia y a una hermana de mi mamá, a los demás dejé de hablarles porque con este problema (refiriéndose al juicio) me dieron la espalda, tampoco le hablo a mi papá ni a su familia”. La señora XXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX se siente rechazada por su familia, muestra dificultad en la relación con su madre y aunque ha recibido apoyo por parte de su padre (le presta la casa), considera que él se deja manipular por su madre, por lo que refiere no contar con la aprobación de parte de su familia respecto a sus decisiones y preferencias. Actualmente vive con su pareja XXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXX y su hija XXXXX XXXXXXX, trabaja como operadora de producción en una maquiladora y refiere tener intenciones de cambiar de domicilio porque no desea tener contacto con su familia, refiere que le han hecho mucho daño y tiene intenciones de conservar su relación de pareja y conservar la custodia de su hija, criarla y educarla.

**4.- Las características del vínculo emocional que la relaciona con su**

**hija XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX.** La señora XXXXXXXX

mantiene sostiene un vínculo afectivo con su hija XXXXX XXXXXXXX, reconoce que la niña es más apegada con su pareja XXXXX XXXXXXXX porque pasa más tiempo con ella y se encarga de sus cuidados y atenciones mientras ella sale a trabajar. Manifiesta afecto hacia ella expresado en cuidados, atención, apoyo y satisfacción de necesidades físicas, materiales y emocionales. Reconoce que inicialmente, había hecho un trato con su madre, la señora XXXX XXX XXXXXXXXX, quien le cuidaba a la niña cuando era más pequeña, posteriormente, “cuando la niña iba a entrar al kínder le dije a mamá que quería ser parte de ésta etapa de la niña, le dije que podía seguirla viendo pero que quería que la niña se quedara conmigo, ella me dijo rotundamente que no, la tuvo quince días prácticamente secuestrada, porque no la dejaba salir, ni asomar, yo le hablé a una patrulla para que me ayudara a sacar a la niña, pero ella se defendió y dijo que sin una orden judicial no me la daría, la policía se fue”. Posteriormente, intentó ver nuevamente a su hija y refiere que tuvo un altercado con su madre fuera de su casa, interviniendo algunos vecinos, finalmente pudo llevarse a la niña antes de que su madre pudiera sacarla del Estado, como según le habían comunicado que pretendía hacerlo, posterior a ello, dio inicio el presente juicio.

**5.- Las características del vínculo emocional que la relaciona con el**

**C. XXXX XXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX, padre de su menor hija**

**XXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX.** La señora XXXXXXXX

refiere haber conocido al señor XXXXXXXX por su madre, menciona: “mi mamá es como una trabajadora social, que recoge gente necesitada,

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

cuando estábamos chamacos mi mamá recibió a una señora con 3 hijos, eran de XXX XXXX XXXXXXX, XXXXXXX, XXXX y XXXX XXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXX, la mamá de ellos se llama XXXXX XXXXXXXXXX. Crecimos como hermanos, vivíamos en la misma casa. Un día Raúl entró a la cárcel por robo y ahí conoció a XXXXXXXX XXXXXXX que también había caído a la cárcel por robo, cuando él sale, se lo lleva a la casa”. Menciona que no sostuvo una relación de pareja con XXXXXXXX XXXXXXX, sin embargo, aceptó ponerle sus apellidos a XXXXXXXX XXXXXXX por insistencia de su madre. Actualmente no tiene ningún tipo de comunicación con el señor XXXXXXX y no le interesa establecer ningún tipo de contacto o acuerdo con él.

**6.- Las características del vínculo emocional que la relaciona con la familia del padre de su hija, XXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX.**

La señora XXXXXXXX refiere que no sostiene ningún tipo de contacto o comunicación con la familia del señor XXXXXXX.

**7.- Las habilidades y aptitudes de crianza que posee para vigilar, educar, modelar, tolerar, entender y resolver las necesidades físicas, materiales y emocionales de su hija XXXXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXX.**

En cuanto a ésta área, la señora XXXXXXXX manifiesta capacidad para vigilar, entender y resolver en la medida de sus posibilidades, las necesidades físicas y materiales de su hija XXXXX XXXXXXXX, sin embargo, en el área emocional, muestra habilidades habilitables, es decir, que aún puede mejorar y reforzar, para modelar, entender y tolerar las necesidades de la niña ya que la falta de información, la formación familiar y cultural de la que proviene, así como las costumbres y creencias no le permiten modelar a su hija un manejo

emocional adecuado que favorezca su seguridad e independencia emocional. Por tal motivo, es de vital importancia que la señora XXXXXX reciba atención psicológica encaminada al desarrollo de habilidades de crianza que le permita generar un ambiente propicio para el sano desarrollo de la niña, aprendiendo a comunicarse con su hija, establecer límites claros y adecuados a su edad que favorezcan a su seguridad personal y emocional. Así mismo, es recomendable que la señora XXXXX asista a recibir atención psicológica encaminada a la resolución de conflictos emocionales y familiares que le permitan restablecer la comunicación con su propia madre y arribar a acuerdos favorables para su sistema familiar.

**8.- Si atendiendo a las propias necesidades y aptitudes de la evaluada C. XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX, así como de las necesidades actuales de su menor hija XXXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX, resulta benéfico para la misma quedar bajo la custodia de su madre y en qué términos resulta de mayor provecho para la menor.** Es conveniente que XXXXX XXXXXXXX continúe bajo el cuidado y custodia de su madre, la señora XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX, pues representa para ella una figura afectiva importante que de acuerdo a su capacidad, cubre sus necesidades físicas, materiales y emocionales.

**9.- Si atendiendo a las propias necesidades y aptitudes de la evaluada C. XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX así como de las necesidades actuales de su menor hija, resulta benéfica la convivencia con su madre y en qué términos resulta de mayor provecho para la menor XXXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX.**

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

Es benéfico para XXXXXX XXXXXXXXXXXX continuar conviviendo con su madre puesto que es para ella una importante figura afectiva, cabe señalar que el conflicto no está centrado entre la niña y alguno de sus padres, sino entre su madre, su abuela y su sistema familiar propiamente. Respecto a los términos de la convivencia, es importante que XXXXXX XXXXX continúe conviviendo con su madre como hasta ahora, así mismo, es responsabilidad de la señora XXXXXXXX mantener una comunicación constante con su hija, así mismo, es importante que durante la convivencia y el ejercicio de la custodia, se mantenga al margen de cualquier comentario negativo con respecto a su padre, abuela o cualquier otro miembro de su familia, que genere en la menor confusión, incertidumbre, temor o resentimiento.

**En relación con la C. XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXX XXXX:**

**1.- Su estado físico y mental (emocional).** De acuerdo a los resultados obtenidos de las diferentes pruebas, XXXX XXXXXXXXXXXX es una persona que se identifica con su género y manifiesta su preferencia sexual hacia su mismo género, es cuidadosa con su aspecto físico, refiere que no padece enfermedad alguna que requiera el consumo continuo de medicamentos por prescripción médica, ni adicción a sustancias ilícitas. En lo que respecta a su estado mental y emocional, parece estar conforme con su propia imagen, muestra defensividad moderada. Presenta además rasgos de una persona activa y entusiasta, sí como alegre y optimista, muestra confianza en sí misma, es abierta y equilibrada, realista y con capacidad para darse cuenta. Puede ser también práctica, despreocupada, realista y convencional, con facilidad para expresar sus opiniones y sentimientos, puede ser además

precavida, poco confiable e impaciente. En el aspecto social, muestra características de una persona sociable, platicadora, amigable, responsable, realista, entusiasta y equilibrada. En el aspecto laboral, refiere dedicarse a las labores del hogar de común acuerdo con su pareja y muestra características de una persona organizada, creativa y con iniciativa. En el área mental e intelectual, cuenta con preparatoria terminada y licenciatura trunca, posee habilidad para relacionarse socialmente, tiene un manejo adecuado de la información y ha adoptado una actitud resiliente que le permite salir airoso de las situaciones adversas. En cuanto al manejo de límites y reglas, consideradas como parte de la capacidad mental, íntimamente ligada a las habilidades emocionales y la maduración pues nos permite identificar la capacidad para hacer frente a las situaciones cotidianas y a la solución de conflictos, la señora Rangel muestra un adecuado manejo, respeta los lineamientos impuestos por la autoridad, muestra una actitud franca y receptiva.

**2.- Su estado de conciencia en relación con el conflicto que se atiende desde sus diversas perspectivas (jurídica, moral, psicológica, etc.).** En el aspecto jurídico, la señora XXXXX, desconoce los detalles del procedimiento, no es parte del juicio, sin embargo, moralmente apoya a su pareja, la señora XXXXXXXX, no está de acuerdo con la conducta de la señora XXXX XXXX XXXXXXXX, por considerar que está utilizando al señor XXXXX para conseguir la custodia de XXXXXXX XXXXXXXX. En el aspecto psicológico, considera que el problema entre su pareja y su madre es porque la señora XXXX XXX no quiere que XXXXXXX XXXXXXXX tenga pareja del mismo sexo y por consiguiente que XXXXXXX XXXXXXXX no conviva en “ese ambiente”. “La mamá de

Juzgado XXXXXXXXXXXX de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

XXXXXX le decía enfrente de mí que prefería que fuera una puta a que estuviera con una mujer”.

**3.- Las características del vínculo emocional que la une con su propia familia.** La señora XXXXXX, refiere que conoce poco respecto a su propia familia, cuando nació vivía con su madre en Guanajuato, pero a los 2 años de edad aproximadamente su padre la trajo a Sonora con su hermano, ya no volvió a ver su mamá, sólo la conoce por fotografías. Refiere que cuando su padre los trajo a Sonora a ella y su hermano, estuvieron con unos tíos, posteriormente, su padre rentó un espacio en una vecindad en XXXXX Sonora, la señora de la vecindad prácticamente la adoptó, a veces tenía problemas en casa y llegó a dormir en la calle, refiere abuso sexual por parte de su padre desde los 4 años de edad hasta los 17, recibió maltrato, golpes y abusos por parte de su padre y hermano, finalmente se salió de su casa a los 19 años. Refiere que su padre decía: “la mujer es la pecadora porque incita al hombre al pecado”. Su padre tiene aproximadamente 60 años, aparentemente está enfermo, “habla incoherencias y alucina cosas, antes decía que iba a poner una bomba en una empresa y cosas así. Ahora se la lleva rezando para todo, ahorita todo es la biblia para él, dice que va a diseñar un avión para ir al cielo con Dios”. Respecto a su hermano, aunque vivieron una infancia difícil y recibió de su parte maltrato y abusos, considera que han logrado superarlo y llevarse bien, su hermano XXXXX tiene 27 años, se hace cargo de una tortillería de la mamá de su pareja y están espera de su primer bebé. Refiere que: “cuando le comuniqué que era lesbiana el respetó y aceptó diciendo que siempre me iba a amar tal cual era, sin ningún reproche”. Menciona la señora XXXXXX que en la actualidad

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

sostiene una buena relación con él y a su vez él se lleva bien con XXXXX XXXXXX, su pareja. En cuanto a su madre, refiere que cuando era pequeña le hizo mucha falta, posteriormente, en algún momento de su juventud su madre la buscó pero le comentó que solamente quería verla a ella y no a su hermano XXXXX porque se parecía mucho a su padre y a su padre lo odiaba, por lo que ella le comentó que si no quería a su hermano, tampoco a ella, le pidió que si iba a andar con “esas cosas” mejor no la buscara ni molestara. Actualmente, la señora XXXXX cuenta con 24 años de edad, radica en ésta ciudad de XXXXXXX, Sonora, sostiene una relación de pareja con la señora XXXXXXX XXXXXXXXXXX, se dedica a las labores del hogar y al cuidado y atenciones de XXXXXXX XXXXXXXXXXX, hija de su pareja XXXXXXX XXXXXXXXXXXX.

**4.- Las características del vínculo emocional que la relaciona con la menor XXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXX.** La señora XXXXX sostiene un estrecho vínculo afectivo con XXXXXXX XXXXXXXXXXX, manifiesta afecto hacia ella expresado en cuidados, atenciones, apoyo, sobreprotección y satisfacción de necesidades materiales, físicas y emocionales. Para XXXXX XXXXXXX, la señora XXXXXXX es su figura materna, se observa hacia ella mayor apego incluso que con su propia madre, XXXXX XXXXXXX quien trabaja fuera de casa y aporta el sustento económico mientras la señora XXXX se encarga de las labores del hogar y los cuidados y atenciones de XXXXX XXXXXXX.

**5.- Las características del vínculo emocional que la relaciona con la C. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, madre de la menor XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX.** La señora XXXXX refiere que estableció una relación de pareja con XXXXX XXXXXXX desde hace

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

aproximadamente cuatro años, se conocen desde que eran niñas cuando vivían en XXXXX Sonora. Menciona que sostienen una relación de pareja armoniosa, se comunican y resuelven sus problemas platicando, han acordado el establecimiento de roles, XXXXXX XXXXXXXX provee económicamente y ella se encarga de los cuidados y atenciones de XXXXX XXXXXXXX, así como de las labores del hogar. Refiere que inicialmente, no tenían problemas de aceptación, “muchos del barrio nos apoyaba mucho”, sin embargo, a raíz del juicio que se entabló en contra de XXXXXXX XXXXXXXX por la custodia de XXXXX XXXXXXXX, han tenido una serie de inconvenientes y actos de molestia, “la señora nos puso a la gente en contra, una vez un cholito se acercó para decirnos que la señora Dora le había ofrecido dinero para que nos hiciera daño pero él no aceptó, al contrario, nos dijo que nos apoyaría en lo que pudiera”.

**6.- Las características del vínculo emocional que la relaciona con la familia de la madre de la menor, la C. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX.** La señora XXXX refiere que “desde un principio la relación con ellas no fue buena (señora XXXX XXX y XXXXXXX XXXXXXX), la mamá de XXXXX le decía enfrente de mí que prefería que ella fuera una puta a que estuviera con una mujer”. Con respecto a la familia de la señora XXXXX XXXXXXX, refiere: “Yo me llevo bien con XXXXX, la hermana mayor de XXXXX, tiene retraso mental y le dan ataques, también me llevo bien con la abuela de XXXXXXX y con la tía XXXX, hermana de la mamá de XXXXX. El papá de XXXXX siempre fue muy recto, nunca he tenido problemas con él, pero la señora XXXX lo apartó mucho de nosotras”.

**7.- Las habilidades y aptitudes de crianza que posee para vigilar, educar, modelar, tolerar, entender y resolver las necesidades físicas, materiales y emocionales de la menor XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX.** En cuanto a ésta área, la señora XXXXX, manifiesta capacidad para vigilar, entender y resolver necesidades físicas, materiales y emocionales de XXXXX XXXXXXXX, muestra una actitud resiliente ante las situaciones adversas que ha enfrentado y cuenta con habilidades de crianza suficientes para atender las necesidades de XXXXXXX XXXXXXXX, sin embargo, puede mejorar y reforzar dichas habilidades, a través de información y atención psicológica ya que la falta de información, la formación familiar y cultural de la que proviene, así como el contexto en el que viven, las costumbres y creencias, pueden representar un riesgo para situaciones futuras, sobre todo en el área emocional de XXXXXXX XXXXXXXX. Por tal motivo, es de vital importancia que la señora XXXXXXX reciba atención psicológica encaminada al desarrollo de habilidades de crianza, a través de programas como Escuela para Padres, que le permita generar un ambiente propicio para el sano desarrollo de la niña, reforzando la comunicación con XXXXXXX XXXXXXXX, estableciendo límites claros y adecuados a su edad que favorezcan a su seguridad personal y emocional. Así mismo, es importante que la señora XXXXX asista a recibir atención psicológica encaminada a la resolución de conflictos emocionales y familiares, así como atención psicológica con perspectiva de género que le permita tanto a ella como a su pareja XXXXXXX XXXXXXXX hacer frente a las situaciones sociales a las que se enfrentan por las características de su relación y las necesidades emocionales futuras de XXXXXXX XXXXXXXX.

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

**8.- Si atendiendo a las propias necesidades y aptitudes de la evaluada C. XXXXX XXXXXXXXX XXXXX XXXXX, así como de las necesidades actuales de la menor XXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, resulta benéfico para la misma quedar bajo la custodia de su madre y en qué términos resulta de mayor provecho para la menor.** De acuerdo a los resultados obtenidos de las diferentes pruebas psicológicas, así como de las entrevistas y la información de campo recabada por parte del departamento de Trabajo Social, resulta benéfico para XXXXX XXXXXXX continuar bajo la custodia de su madre XXXXX XXXXXXX puesto que para ella es una importante figura afectiva, al igual que la señora XXXX XXXXXXX XXXXX XXXX, pues ambas de acuerdo a su capacidad, cubren sus necesidades físicas, materiales y emocionales. Cabe señalar que el conflicto no está centrado entre la niña y alguno de sus padres o cuidadores, sino mayormente entre su madre y abuela materna, generando en la niña conflicto de lealtades y una alineación natural hacia su madre y su pareja, de ahí la importancia de que todo el sistema familiar reciba atención psicológica especializada en conflictos familiares que les permita acompañarse en su labor como padres, cuidadores y abuelos respectivamente.

**9.- Si atendiendo a las propias necesidades y aptitudes de la evaluada C. XXXXX XXXXXXXXX XXXXXXX XXXXX, así como de las necesidades actuales la menor, resulta benéfica la convivencia con su madre y en que términos resulta de mayor provecho para la menor XXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX.**

Es conveniente que XXXXXXX XXXXXXX continúe conviviendo con la señora XXXXXXX y la señora XXXXXXX, es responsabilidad de ambas,

mantener una comunicación constante con XXXXXX XXXXXX y fortalecer el vínculo afectivo, estimulándola a convivir con libertad sin ser manipulada o chantajeada, fomentando en ella el respeto y tolerancia, permitiéndole siempre expresar sus ideas y opiniones sin ser censurada o reprimida, lo cual fortalecerá su seguridad e independencia. Es importante que durante la convivencia y el ejercicio de la custodia, se mantengan al margen de cualquier comentario negativo con respecto a su padre, abuela o cualquier otro miembro de su familia, que genere en la menor confusión, incertidumbre, temor o resentimiento.

**En relación con la señora XXXX XXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX:**

**1.- Su estado físico y mental (emocional).** De acuerdo a los resultados obtenidos de las diferentes pruebas, la señora XXXXX es una persona que se identifica adecuadamente con su género, es cuidadosa con su aspecto físico, manifiesta no padecer enfermedad alguna que requiera el consumo continuo de medicamentos por prescripción médica, ni adicción a sustancias ilícitas. En lo que respecta a su estado mental y emocional, parece estar conforme con su propia imagen, muestra defensividad moderada, no reconocimiento de problemas, con rasgos de personalidad tendientes a la inseguridad, mostrando sentimientos de insuficiencia, timidez y tendencia a la obsesividad. Muestra intereses femeninos tradicionales, tendencia a la inseguridad, con rasgos de pasividad, dependencia y sumisión, centrada en sí misma, con cierta inmadurez y tendencia a manipular a los demás. Presenta además rasgos de extrema sensibilidad a desaires y rechazos, inmadurez emocional y esfuerzo por evitar disgustos o situaciones desagradables. En el aspecto social, muestra características de una persona aparentemente sociable,

Juzgado XXXXXXXXXXXX de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

platicadora, amigable, simpática, puede trabar fácilmente amistades superficiales, busca la compañía de los demás y refiere considerar la amistad como fuente de apoyo emocional. En el aspecto laboral, refiere dedicarse a las labores del hogar y menciona que encuentra placer en dichas actividades, muestra características de una persona adaptable y bien organizada en dichas labores. En cuanto al manejo de límites y reglas, consideradas como parte de la capacidad mental, íntimamente ligada a las habilidades emocionales y la maduración pues nos permite identificar la capacidad para hacer frente a las situaciones cotidianas y la solución de conflictos, la señora XXXXXX aparenta capacidad para respetar y sujetarse a las figuras de autoridad, aún que cuenta con escasa estimulación académica, muestra capacidad para manejar la información y resolver situaciones o conflictos. En el área emocional, muestra conductas obsesivas y de obstinación, viéndose afectada por dichas conductas, su capacidad para arribar a acuerdos razonables que puedan favorecer al sistema familiar al cual pertenece y a las necesidades tanto de su hija XXXXXX XXXXXX como de su nieta XXXXXX XXXXXXXX.

**2.- Su estado de conciencia en relación con el conflicto que se atiende desde sus diversas perspectivas (jurídica, moral, psicológica, etc.).** La señora XXXXXXXX tiene claro que no es parte en el juicio que nos ocupa, razón por la cual ha establecido alianza con el C. XXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX con la intención de obtener la custodia de su nieta XXXXXX XXXXXXXX y “que las cosas vuelvan a ser como antes”, ya que refiere haberse hecho cargo de la crianza de XXXXXX XXXXXXXX desde los dos meses de nacida con el

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

consentimiento tanto del señor XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXX  
como de su hija XXXXXX XXXXXXXX. Moralmente, no está de acuerdo  
con la conducta que asumió hacia ella su hija XXXXXXX XXXXXXX ni con  
la relación de pareja que sostiene con XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXX.

Refiere que anteriormente llevaba buena relación con ambas y cuando supo de la preferencia sexual de su hija, la apoyó, solamente que una vez que se establecieron como pareja asumió una conducta distinta, le “quitó” a la niña, cuando ella la había criado prácticamente desde recién nacida; considera que XXXXX XXXXXXXXXXX la “absorbe”, “la tiene dominada”, “le gusta ser el centro de atención y que todo gire alrededor de ella” al grado de que XXXXXXX XXXXXXX ha dejado de relacionarse con su propia familia. En el aspecto psicológico, menciona sentir preocupación y angustia al considerar que la niña corre peligro al lado de XXXXX XXXXXXXXXXX, menciona que la misma XXXXX XXXXXXXXXXX ha comentado haber tenido una niñez complicada, en la que sufrió abuso sexual desde los 3 años de edad por parte de su propio padre y posteriormente de su hermano, además de haber sufrido la pérdida de una “muy amiga que también le gustaban las mujeres, que se suicidó en XXXXX Sonora, hace como 5 años, se ahorcó”. Refiere la señora XXXXXXX que no sabe si es verdad o mentira lo comentado por la señora XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX, pero es algo que le preocupa ya que en algún momento, el padre de la señora XXXXXXX estuvo viviendo y conviviendo con su hija XXXXXXX XXXXXXX, la señora XXXXXXX y su nieta XXXXXXX XXXXXXX, también refiere que llegó a hospedarse con la pareja el hermano de la señora XXXXXXX, por lo que de ser cierto lo narrado por la señora XXXXXXX, le preocupa que ponga en riesgo la

Juzgado XXXXXXXXXXXX de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

integridad de su nieta XXXXX XXXXXXXXXXXX permitiendo la entrada a su casa a personas que ella misma menciona como abusadoras. Por otra parte, refiere que “XXXXXXXXXX es muy buena actora, tengo miedo que escuche de su amiga muerta que quiere que mate a mi hija (XXXXXXXX XXXXXXXXX) o algo así”.

**3.- Las características del vínculo emocional que la une con su propia familia.** La señora XXXXXXXX, proviene de una familia disfuncional conformada por su padre XXXXXXX XXXXXXX XXXXX (finado) y su madre XXXXX del XXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXX de 73 años, ocupa el lugar número cuatro de nueve hijos, de los cuales fueron cuatro varones y cinco mujeres, actualmente sobreviven solamente las mujeres. Refiere sentirse apoyada, reconocida y aceptada por parte de su grupo familiar, considera que su padre, quien falleció hace 21 años, fue una importante fuente de afecto, quisiera que continuara con vida y estar cerca de él. En cuanto a su madre, menciona que existe un fuerte vínculo afectivo entre ambas, refiere hacia ella afinidad, afecto y comunicación. Actualmente, la señora XXXXXXX cuenta con 52 años de edad, tiene 4 hijos, XXXXXXX XXXXXXX, XXXX XXXX, XXXXXXX y XXXXX XXXXXXX. Refiere haber estado casada con el señor XXXXXXXX XXXXXXXX (padre de XXXXXXX y XXXX XXXX), se divorció de él y posteriormente reanudó su relación de pareja, menciona que actualmente el señor XXXXXXXX trabaja en XXXXXXX Sonora, en un rancho y la visita en XXXXXXXX una vez al mes. La señora XXXXXXX, refiere vivir con su hija XXXXX XXXXXXX y XXXX XXXX su pareja, a quienes les apoya cuidando a su pequeña hija de 1 año de edad. También habita en su casa el señor XXXXXXXX XXXXXXX (padre de su

nieta), que regularmente trabaja fuera de la ciudad y cuando está en Hermosillo se hospeda en su domicilio.

Menciona dedicarse a las labores del hogar, siendo el señor XXXXXXXX XXXXXXXX, su hija XXXXX XXXXXXXX y el señor XXXXXXXX quienes cubren sus gastos.

**4.- Las características del vínculo emocional que la une con su nieta**

**XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXX.** La señora XXXXXXXX manifiesta su deseo de tener a su lado a su nieta XXXXXXXX XXXXXXXX, refiere que la cuidó desde los dos meses de nacida hasta el 05 de agosto del 2015. Narra que “cuando XXXXXXX parió, se quedó aquí en XXXXXXXXXXXX con mi hijo, ella no trabajaba, mamá y papá le dábamos todo, empezó a trabajar hasta hace poco, a partir de que se quedó con la niña. A los dos meses de nacida me la llevó mi hija XXXXX a XXXXXXX, desde entonces la tenía”.

**5.- Las características del vínculo emocional que la relaciona con la**

**C. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, madre de su nieta**

**XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX.** La señora XXXXXXXX tiene cuatro hijos, XXXXXXX XXXXXXX ocupa el lugar número tres. Refiere la señora XXXXXXXX que anteriormente a que XXXXXXX XXXXXXXX se relacionara con “esa mujer”, XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXX, la relación entre ambas y el resto de sus hijos era “muy buena”, pero “desde que se juntó con esa señora todo cambió, no sé qué está pasando”. Menciona que inicialmente llevaba una buena relación tanto con XXXXXXXX como con XXXXX XXXXXXXX, incluso cuando XXXXX le comentó que le gustaban las mujeres le brindó su apoyo, sin embargo, no está de acuerdo con XXXXXXX XXXXXXXX en “cómo hizo las cosas, me la quitó

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

(refiriéndose a XXXXXX XXXXXXX, su nieta) cuando yo la había criado desde los dos meses de nacida”. Actualmente la señora XXXXXXX no tiene ningún tipo de comunicación con su hija XXXXX XXXXXXX, y adjudica el conflicto a la influencia que ejerce, desde su punto de vista, la señora XXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXX, pareja actual de XXXXX XXXXXXX.

**6.- Las características del vínculo emocional que la relaciona con la familia de la madre de su nieta XXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, la C. XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX.** La señora XXXXXXX refiere que sostiene una buena relación con el resto de sus hijos e incluso con el padre de los mismos, que XXXXXXX XXXXXXX es la única que se ha apartado de ellos a raíz de la relación de pareja que conformó con XXXXX XXXXXXXXXX, por lo que manifiesta sentir tristeza ya que actualmente no tiene relación ni comunicación con XXXXXXX XXXXXXX ni con su nieta XXXXX XXXXXXX.

**7.- Las habilidades y aptitudes de crianza que posee para vigilar, educar, modelar, tolerar, entender y resolver las necesidades físicas, materiales y emocionales de su nieta.** En cuanto a ésta área, la señora XXXXXXX manifiesta capacidad para vigilar, entender y resolver necesidades físicas de su nieta XXXXXXX XXXXXXX, sin embargo, en el área emocional, muestra habilidades habilitables, es decir, que aún puede mejorar y reforzar, para modelar, entender y tolerar las necesidades de la niña ya que la falta de información, la formación familiar y cultural de la que proviene, así como las costumbres y creencias no le permiten modelar a su nieta un manejo emocional adecuado que favorezca su seguridad e independencia emocional.

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

Aunque aparentemente entiende la necesidad que manifiesta su nieta de coincidir con su madre, independientemente de las características de personalidad con las que ésta cuenta o sus preferencias sexuales, evalúa la relación de su hija XXXXX XXXXXXXX con su nieta XXXXXXX XXXXXXXX y la señora XXXXX XXXXXXXXXXXX, en base a los parámetros de la convivencia y la conflictiva familiar que como madre e hija vivieron, sin permitir que la madre e hija establezcan su propio vínculo afectivo y sus propias formas para convivir. Por tal motivo, es de vital importancia que la señora XXXXXXX reciba atención psicológica encaminada al desarrollo de habilidades de crianza que le permita generar un ambiente propicio para el sano desarrollo de su nieta XXXXXXX XXXXXXXX y estar así en condiciones de poder llevar una sana convivencia, tanto con su nieta como con su hija XXXXXXX XXXXXXXX y su pareja XXXXXXX XXXXXXXX. Así mismo, es de vital importancia que la señora XXXXXXX reciba atención psicológica encaminada a la resolución de conflictos emocionales y familiares que le permitan reestablecer la comunicación con su hija XXXXXXX XXXXXXXX y por consiguiente su nieta XXXXXXX XXXXXXXX, favoreciendo así el duelo por la separación de su nieta y una adecuada comunicación que les permita arribar a acuerdos favorables para su sistema familiar.

**8.- Si atendiendo a las propias necesidades y aptitudes de la evaluada C. XXXX XXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX, así como de las necesidades de su menor nieta, resulta benéfico para la misma la convivencia con su abuela y en qué términos resulta de mayor provecho para la menor.** Aunque la señora XXXXXXX, abuela materna de XXXXXXX XXXXXXXX, físicamente no representa peligro alguno para

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

la niña, por el momento no es conveniente que se otorgue o libere convivencia entre ambas, ya que emocionalmente, la señora XXXXXX no cuenta con las habilidades necesarias para entender, tolerar y respetar las necesidades emocionales y psicológicas de XXXXXX XXXXXX, aunado a que no existen las condiciones familiares que favorezcan el restablecimiento de dicho vínculo afectivo, por lo que de considerarse la convivencia, ésta tendría que ser inicialmente de forma supervisada con la finalidad de favorecer el restablecimiento del vínculo afectivo y dar oportunidad, que mediante terapia psicológica, el sistema familiar recobre su equilibrio y permita a la niña convivir en tranquilidad sin vivir el conflicto de lealtades entre su madre y su abuela.

**9.- Si atendiendo a las propias necesidades y aptitudes de la evaluada C. XXXX XXX XXXXXXXX XXXXXXXX, así como de las necesidades actuales de su menor nieta, resulta benéfico para la misma quedar bajo la custodia de su padre y en qué términos resulta de mayor provecho para su menor nieta XXXXX XXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX.** Considerando que, en el planteamiento de la demanda, el señor XXXXXXXXX XXXXXXXX está solicitando la custodia de XXXXXXX XXXXXXXX con la intención de apoyarse en la señora XXXXXXXX para el cuidado de la niña, no resulta conveniente para XXXXXXXX XXXXXXXX quedar bajo la custodia de su padre puesto que existe un marcado apego y vínculo afectivo tanto con la señora XXXXXXX XXXXXXX, su madre, como con la señora XXXXX XXXXXXXXX, pareja actual de su madre. Podría considerarse una convivencia entre la abuela y la niña, así como entre la niña y su padre, sin embargo, por la intensidad del conflicto, deberá

considerarse una convivencia supervisada inicialmente por así favorecer  
a las necesidades emocionales de XXXXXXXXXXXXX.

En relación con la menor **XXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX**:

**1.- Su estado físico y mental (emocional).** La niña XXXXXXX XXXXXXX  
es presentada por su madre, la señora XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX  
XXXXXXXXX y su pareja, la señora XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXX,  
para efectos de realizar la observación diagnóstica. La niña es  
presentada con apariencia alineada y disposición para trabajar, refiere su  
madre que cuenta con un buen estado de salud, XXXXXXX XXXXXXX se  
identifica adecuadamente con su género, su aspecto físico corresponde  
a su edad cronológica, manifiesta características de una niña con  
adecuada capacidad intelectual y vocabulario amplio, se muestra  
amable, expresiva, educada y sociable. En el área mental o intelectual,  
la niña cuenta con suficientes recursos intelectuales para hacer frente a  
las exigencias académicas, identificado en el uso del lenguaje,  
comprensión y seguimiento de instrucciones. En el área emocional, se  
muestra segura, tranquila, organizada, expresiva y confiada en sí misma.

**2.- Su estado de conciencia en relación con el conflicto que se  
atiende desde sus diversas perspectivas (jurídica, moral, psicológica,  
etc.)** Respecto al área jurídica, XXXXX XXXXXXXX no cuenta con  
información clara respecto a la situación actual aunado a que su corta  
edad le impide comprender lo que sucede durante el proceso jurídico.  
Moralmente, es confluyente con su madre XXXXXXX XXXXXXXX y su  
pareja XXXXX XXXXXXXXXXXX, según XXXXX, se encuentra en la etapa  
pre moral, que se caracteriza por la escasa conciencia o consideración  
por las reglas, aunque es capaz de representar las cosas y las acciones

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

por medio del lenguaje. Aún no le es posible realizar razonamientos abstractos, por lo que no puede comprender el significado de las normas generales, normas que además son externas a ella e impuestas por los adultos, por lo tanto la moral se caracteriza en esta fase de desarrollo por la heteronomía, es decir, existe una sumisión inevitable de la niña hacia sus adultos cuidadores, como lo son su madre y XXXXX XXXXXXXX, su pareja. Psicológica y emocionalmente, XXXXX XXXXXXXX, muestra afectación por la conflictiva que vive su familia, derivada de la constante tensión en la que está inmerso su sistema familiar por las diferencias entre su abuela y su madre mayormente.

**3.- Las características del vínculo emocional que la une particularmente con su madre y la familia de ésta.** Actualmente, XXXXX XXXXXXXX vive al lado de su madre y su pareja, XXXXX XXXXXXXX, su madre sale a laborar diariamente como operadora de producción en una maquiladora, mientras que XXXXX XXXXXXXX se encarga de las labores de la casa y los cuidados y atenciones de XXXXXXX XXXXXXXX. XXXXXXX XXXXXXXX percibe a su madre como proveedora, figura de afecto, cuidados, apoyo y atenciones. Se muestra confluyente, dependiente de ella, la percibe insegura y poco expresiva, observándose mayor apego y cercanía con XXXXX XXXXXXXX, hacia quien muestra afecto, confianza y demanda de mayor atención. Anteriormente, la señora XXXXXXX XXXXXXXX recibía apoyo por parte de su familia, siendo su madre, la señora XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXX quien cuidaba de XXXXX XXXXXXXX mientras ella y su pareja trabajaban, actualmente, XXXXX XXXXX no tiene contacto alguno

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

con su abuela ni con ningún miembro de la familia de su madre, derivado del conflicto familiar que desembocó en el juicio que nos ocupa.

**4.- Las características del vínculo emocional que la une particularmente con su padre y la familia de éste.** XXXXXX

XXXXXXXXX no hace referencia alguna respecto a la relación con su padre, según referencias tanto de la abuela como de la señora XXXXXX XXXXXXXX, XXXX XXXXXXXX y el propio XXXXXX XXXXXX, la niña no estaba en contacto con su familia paterna y ocasionalmente lo estaba con su padre debido a que el señor XXXXXXXX XXXXX ha laborado fuera del estado por periodos largos de tiempo, conviviendo ocasionalmente con XXXXXX XXXXXX mientras estaba bajo el cuidado de su abuela materna, la señora XXX XXX XXXXXXXX XXXXXXXX. Actualmente, la niña lleva algunos meses sin tener contacto alguno con su padre y la familia de éste, derivado del conflicto que su sistema familiar está viviendo, aunado a la negativa de su madre, la señora XXXXX XXXXXXXX, a que conviva con el señor XXXXX XXXXX, su padre, por temor a que la niña sea sacada del estado, además de afirmar que el señor XXXXXXXX no es el padre biológico de XXXXX XXXXXXXX.

**5.- Sus necesidades materiales, físicas y emocionales.** XXXXX

XXXXXXXXX cuenta con necesidades materiales básicas cubiertas, como es el techo, vestido, calzado, alimento, salud, educación, diversión, etc., siendo la señora XXXXXXXX XXXXXXXX, según refiere, la encargada de cubrir dichas necesidades de la niña aunque reconoce que anteriormente recibió apoyo de parte de su madre, la señora XXXX XXX XXXXXXXX, tanto en el cuidado de la niña como en la cobertura de sus necesidades materiales.

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

Respecto a las necesidades emocionales de XXXXXXXX XXXXXXXX, XXXXXXXX XXXXXXXX, en su libro “Cómo criar niños emocionalmente sanos”, **menciona las cinco necesidades vitales de los niños:**

- Necesidad de ser respetado
- Necesidad de sentirse importante
- Necesidad de sentirse aceptado
- Necesidad de sentirse incluido
- Necesidad de sentirse seguro

De acuerdo a la información que refiere el autor, XXXXXXXX XXXXXXXX cuenta con la cobertura de dichas necesidades por parte de su madre y su pareja.

**6.- Si atendiendo a las necesidades y aptitudes de la menor, en relación con las necesidades y aptitudes de su madre, resulta benéfico para la menor la convivencia con su madre y en qué términos resulta de mayor provecho para la menor.** Es benéfico para XXXXX XXXXXXXX continuar conviviendo con su madre puesto que es para ella una importante figura afectiva, cabe señalar que el conflicto no está centrado entre la niña y alguno de sus padres, sino entre su madre, su abuela y su sistema familiar propiamente. Respecto a los términos de la convivencia, es importante que XXXXXXXX XXXXXXXX continúe conviviendo con su madre como hasta ahora, así mismo, es responsabilidad de la señora XXXXXXXX mantener una comunicación constante con su hija, así mismo, es importante que durante la convivencia y el ejercicio de la custodia, se mantenga al margen de cualquier comentario negativo con respecto a su padre, abuela o

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

cualquier otro miembro de su familia, que genere en la menor confusión, incertidumbre, temor o resentimiento.

**7.- Si atendiendo a las propias necesidades y aptitudes de la menor en relación con las necesidades y aptitudes de su padre, resulta benéfico para la primera la convivencia con su padre y en qué términos resulta de mayor provecho para la menor.** Si bien es cierto, que por derecho corresponde al padre convivir con su hija y viceversa, en el análisis de la información recabada no se encontró entre padre e hija vínculo afectivo significativo que amerite la inmediata convivencia entre XXXXX XXXXXXXX y su padre, por lo que de determinarse la convivencia, es importante que ésta sea en forma paulatina, inicialmente, supervisada, por periodos cortos y con asistencia psicológica y una vez reestablecido el vínculo afectivo, continuar con convivencia libre, tomando en consideración la opinión y necesidades de la menor, así como las características de las costumbres y contexto familiar de ambos padres, de tal manera que la convivencia pueda llevarse a cabo en días y horas que no afecte o interrumpa sus actividades escolares.

**8.- Si atendiendo a las propias necesidades y aptitudes de los menores en relación con las necesidades y aptitudes de su madre, resulta benéfico para la menor quedar bajo la custodia de su madre y en qué términos resulta de mayor provecho para la menor.** Es conveniente que XXXXX XXXXXXXX continúe bajo el cuidado y custodia de su madre, la señora XXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, pues representa para ella una figura afectiva importante que de acuerdo a su capacidad, cubre sus necesidades físicas, materiales y emocionales.

**9.- Si atendiendo a las propias necesidades y aptitudes de la menor en relación con las necesidades y aptitudes de su padre, resulta benéfico para la menor quedar bajo la custodia de su padre y en qué términos resulta de mayor provecho para la menor.** De acuerdo al análisis de la información contenida en el expediente judicial que nos ocupa, la entrevista con la niña y los resultados de las valoraciones practicadas al sistema familiar, no se encontraron datos que indiquen que el señor XXXXXX represente riesgo alguno para la vida e integridad de su hija XXXXXX XXXXXXXX, sin embargo, por el momento, no resulta conveniente para la niña quedar bajo la custodia de su padre puesto que él mismo refiere que su intención es dejarla bajo el cuidado de la señora XXXX XXX XXXXXXXXX, abuela materna de XXXXXX XXXXXXXX.

Acotado lo anterior, de los resultados que arrojaron las valoraciones psicológicas practicadas a los elementos del sistema familiar en conflicto, la perito en materia de psicología adscrita a este Juzgado obtuvo las siguientes conclusiones:

- La información proporcionada por parte de la abuela materna, la señora **XXXX XXX XXXXXXXX XXXXXXXXX**, sugiere una serie de inconsistencias y datos subjetivos que obedecen mayormente a una dificultad moral para aceptar las preferencias sexuales de su hija **XXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX**, así como una dificultad para aceptar el duelo por la separación de su nieta **XXXXX XXXXXXX**, comprender y respetar su rol como abuela y el de su hija **XXXXXX XXXXXXX** como madre.
- En el caso del señor **XXXXXXXX XXXXX**, aunque manifiesta su interés por convivir con **XXXXXX XXXXXXX** y sin prejuzgar si es genuino o

no su interés y afecto por la niña, se advierte que no existe vínculo afectivo significativo de la niña hacia él, antes al contrario, el señor **XXXXX** evidencia la necesidad de coincidir y complacer a la señora **XXXXX XXX XXXXXXXX XXXXXXXX** en su deseo de hacerse cargo de los cuidados de su nieta **XXXXX XXXXXXXX**. Aunado a ello, el señor **XXXXXX** manifiesta el cariño que le tiene a **XXXXX XXXXXXXX** pero tampoco cuenta con la certeza de que la menor sea su hija biológica, situación que pone de manifiesto un nuevo conflicto para la niña, pues si bien es cierto, jurídicamente es hija del señor **XXXXXX**, emocionalmente no existe por parte de su madre el reconocimiento hacia el señor **XXXXX** como padre de **XXXXXX XXXXXXXX**, por consiguiente no existe tampoco el interés de que éste participe en la crianza y convivencia con la niña.

- En cuanto a la señora **XXXXXXX XXXXXXXX**, muestra una marcada resistencia a que su madre, la señora **XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXXX**, participe de la crianza de su hija **XXXXXX XXXXXXXX**, niega rotundamente que el señor **XXXXXX** sea el padre biológico de su menor hija, aseverando que aceptó que la niña llevara sus apellidos solamente por insistencia de su madre, cumpliendo un constructo social.
- En lo que respecta a la señora **XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**, se advierte que ha vivido una serie de experiencias dolorosas que han repercutido en su formación y estructura personal, sin embargo, no son limitantes para que pueda ofrecer apoyo a su pareja o cuidados adecuados a **XXXXXX XXXXXXXX**, muestra una

actitud resiliente y habilidades de crianza suficientes para ejercer su rol como cuidadora o figura afectiva para la niña.

- Por último, ateniendo al Interés Superior del Menor, es sumamente importante que todo el sistema familiar de **XXXXX XXXXXXXXX** reciba atención psicológica encaminada a la resolución de asuntos familiares, principalmente la señora **XXXXXX XXXXXXXX** y la señora **XXXX XXX XXXXXXXX** en quienes se encuentra centrado el conflicto principalmente.
- Así mismo, es de vital importancia dar certeza tanto jurídica como emocional a XXXXX XXXXX, por lo que se sugiere, en su momento, sea practicada la prueba de ADN a padre e hija para así poder determinar si el señor XXXXXXXXX XXXXX es el padre biológico de XXXXXXXX XXXXXXXX y poder dar certidumbre futura al Interés Superior de la Niña en relación con el derecho de convivencia paternal y el vínculo afectivo entre padre e hija.

Documentos que obran en autos a fojas 164 a 199 a los que éste Juzgador les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 318 y 327 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, al haber versado dicho medio de convicción sobre cuestiones que requieren el auxilio de peritos, en el caso que nos ocupa, la perito designada proporcionó sus datos como profesional de la materia, aceptó y protestó el cargo conferido ante el suscrito, en los dictámenes periciales correspondientes, la perito fundamentó sus conclusiones y explicó el procedimiento y sistemas utilizados y además dichos dictámenes fueron ratificados ante la presencia judicial por la profesionista que los emitió, cuyo contenido no fue impugnado por los

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

contendientes, sin que afecte su eficacia probatoria el hecho de que se trata de dictámenes formulados por un solo perito, es decir, que no se encuentre desahogada en forma colegiada, atendiendo a que en la causa, en auto de trece de abril de dos mil dieciséis se ordenó requerir a las partes materiales los CC. **XXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX Y XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXX** para que dentro del término de tres días contados a partir de que causara efecto la notificación correspondiente, designaran perito por su parte, omitiendo los contendientes su designación, quedando debidamente integrada la pericial en estudio.

Lo anterior tiene sustento en las tesis de la justicia federal que a continuación se transcriben:

**“CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER PARA QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE EMITIR SU FALLO.** Los tribunales cada vez con mayor frecuencia requieren allegarse de evidencia científica para la resolución de los asuntos que son sometidos a su conocimiento, debido a los avances de los últimos tiempos en el campo de la ciencia y a las repercusiones que esos hallazgos pueden representar para el derecho. De esta forma, en muchas ocasiones los juzgadores requieren contar con la opinión de expertos en esas materias para proferir sus fallos de una manera informada y evitar incurrir en especulaciones en torno a ámbitos del conocimiento que van más allá del conocimiento del derecho que el juzgador debe tener. Al respecto, debe tenerse presente que el derecho y la ciencia son dos de las fuentes de autoridad más importantes para los gobiernos modernos, aun cuando tienen origen, fundamentos y alcances diversos. Los productos de ambas ramas del conocimiento se presumen imparciales, ajenos a intereses particulares y válidos sin importar el contexto inmediato de su generación; de ahí que frecuentemente orienten las políticas públicas y sirvan de fundamento para evaluar la racionalidad de las decisiones políticas. Juntos, el derecho y la ciencia, constituyen un medio para asegurar la legitimidad de las decisiones gubernamentales, ello a partir de las diversas modalidades de relación que entre ambos se generan. Precisamente por ello, en diversas decisiones jurisdiccionales, como sobre la acción de paternidad, por ejemplo, los avances de la ciencia son indispensables para auxiliar al juzgador a tomar sus decisiones. La propia ley lo reconoce así al permitir que de diversas maneras se utilicen como medios de prueba diversos elementos aportados por la ciencia y la tecnología. En esos casos, debido a la naturaleza de las cuestiones que serán materia de la prueba, al requerirse conocimientos científicos y tecnológicos, se utiliza la prueba pericial, mediante la cual un especialista presta auxilio al juzgador en un área en la que éste no es un experto. Ahora bien, para que un órgano jurisdiccional pueda apoyarse válidamente en una opinión de algún experto en una rama de la ciencia, es necesario que esa opinión tenga las siguientes características: a) Que la evidencia científica sea relevante para el caso concreto en estudio, es decir, que a través de la misma pueda efectivamente conocerse la verdad de los hechos sujetos a prueba, y b) que la evidencia científica sea fidedigna, esto es, que se haya arribado a ella a través del método científico, para lo cual se requiere, generalmente, que la teoría o técnica científica de que se trate haya sido sujeta a pruebas empíricas, o sea, que la misma haya sido sujeta a pruebas de refutabilidad; haya sido sujeta a la opinión, revisión y aceptación de la comunidad científica; se conozca su margen de error potencial, y existan estándares que controlen su aplicación. Si la prueba científica cumple con estas características, el juzgador puede válidamente tomarla en cuenta al momento de dictar su resolución. Contradicción de tesis XXX/XXXX-PS. Entre las sustentadas por el Tercer

Juzgado XXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 18 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: XXXX de XXXXX XXXXXX XXXXXX y XXX X. XXXXX XXXX. Ponente: XXX XXXXX XXXXX XXXX. Secretario: XXXXXXXX X. XXXXXXXX XXXXXXXX. Novena Época, Registro: XXXXXX, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo : XXV, Marzo de 2007, Materia(s): Común, Tesis: 1a. CLXXXVII/2006 Página: 258 Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada”.

**“GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES, ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER LA PRUEBA PERICIAL EN EL PROCEDIMIENTO DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** Del análisis sistemático de los artículos 4o. y 133 constitucionales; 1 a 41 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 3, 4, 7, 41, 48 y 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 4.398 del Código Civil del Estado de México vigente, se aprecia que en el sistema jurídico mexicano las autoridades judiciales que conozcan de controversias donde se decidan derechos de menores, deberán velar por el interés superior de éstos. Así, con base en ese principio, este Tribunal Colegiado en la jurisprudencia número X/XX/Xa. cuyo rubro es: "MENORES. DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE EL JUEZ NATURAL RECABE LOS MEDIOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LO CONDUCENTE DE MODO INTEGRAL Y COMPLETO SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA DE AQUÉLLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).", determinó que en los juicios donde se discuta la guarda y custodia de menores, el Juez debe recabar de oficio los medios de convicción que estime pertinentes para resolver lo más favorable a esos menores, y que entre tales pruebas están las periciales en materias de psicología y trabajo social, o bien, cualquiera otra probanza que en el arbitrio del juzgador se estime necesaria, otorgándose al agente del Ministerio Público la intervención que le compete. Ahora bien, resulta pertinente complementar dicho criterio en el sentido de que si durante el procedimiento se desahoga la prueba pericial, tanto el juzgador como el agente del Ministerio Público deben inquirir de modo claro, directo y concreto al especialista respectivo a través de cuestionamientos que permitan concluir a cuál de los progenitores, en orden con las circunstancias personales del infante y de aquéllos, se debe considerar como el más apto y conveniente para ejercer su guarda y custodia legal, para que con base en esa opinión autorizada, en confrontación con las demás pruebas aportadas, el referido juzgador pueda decidir de una manera fundada y motivada cuál de los padres debe ejercer tal guarda y custodia. Amparo directo XXX/XXXX. 18 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Noé Adonai Martínez Berman. Secretario: Saúl Manuel Mercado Solís. Nota: La tesis citada aparece publicada con el número II.2o.C. J/17, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, mayo de 2004, página 1548. Época: Novena Época. Registro: XXXXX. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Julio de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: II.2o.C.459 C. Página: 1725”.

**“PRUEBA PERICIAL, INTEGRACIÓN DE LA, CON UN SOLO PERITO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).** La integración de la prueba pericial es, en términos generales, una carga procesal para la parte a quien incumbe designar los peritos; de manera que si el actor ofrece un perito, lo presenta al juez y el perito rinde su dictamen, las consecuencias relativas deben afectar al demandado cuando éste, con derecho también para designar perito, no lo hace y el proceso se desarrolla en forma tal que ya no es posible reponer la prueba. Además de esas consideraciones de carácter general, debe tenerse en cuenta el sistema especial que prevé el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, pues de acuerdo con sus artículos 293 y 291, la prueba pericial no es necesariamente colegiada, ya que cada parte tiene derecho a nombrar un perito auxiliar del juez, y la parte que no haga uso de ese derecho, debe soportar los perjuicios consiguientes, pero con esa omisión no se invalida la prueba pericial. Consecuentemente, si en un caso sólo el perito designado por el actor rinde su dictamen, con ello se integra la prueba pericial. Amparo directo XXX/XX. XXXX XXXXXXXX XXXXX. 30 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: XXXXX XXXXX XXXXXXXX- XXXXX XXXXX. Secretario: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXXXXX. Amparo directo XX/XX. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX. 4 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX. Secretaria: XXXXX XXXXXXX XXXXXXX. Amparo directo XXX/XXX. XXXXXXX XXXX XXXXXXX, por su propio derecho y en representación de la Sucesión a bienes de XXXXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXX. 10 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: XXXX XXXXX XXXXXXX XXXXX. Secretario: XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX. Amparo directo XX/XX. XXXXX XXXXX XXXXXXX. 10 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: XXXXX XXXXXXX XXXXX. Secretario: XXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXX. Amparo en revisión XXX/XXX. Sucesión Intestamentaria a Bienes de XXXXX XXXXX XXXXX. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: XXXX XXXX XXX. Secretario: XXX XXXX XXXXXXX XXXX. Época:

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

*Octava Época. Registro: XXXXXX. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 71, Noviembre de 1993. Materia(s): Civil. Tesis: V.2o. J/81. Página: 70".*

Aunado a ello, obra en autos el estudio de trabajo social practicado en el domicilio de la **C. XXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX** por el C. Actuario Ejecutor asistido por la Trabajadora Social adscrita, quienes en fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis (fojas 139 a 149) hicieron constar que el domicilio ubicado en Avenida XX XXXXXXX número XX entre XXX XXXXXXX y Boulevard XXXXXXX de la Colonia XXXXX XXXX de ésta Ciudad, es habitado por la señora XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX de veintisiete años de edad, quien labora como Operadora de Producción en una maquiladora; la señora XXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXX de veinticuatro años de edad, ocupación ama de casa, dedicándose también al cuidado de la menor XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX y la menor XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXX de cuatro años de edad, quien cursa el segundo grado de educación preescolar. De igual modo, el personal actuante hizo constar que la vivienda se encuentra construida de material de concreto tipo block, con enjarre por dentro y por fuera, cuenta con una planta ya que son viviendas dúplex, la vivienda se encuentra distribuida en área de cocina y sala, estancia, dos recámaras y un baño, los cuales se encuentran en buen estado tanto de construcción y limpieza, la recámara principal cuenta con base de cama matrimonial y un mueble donde se encuentra un televisor, aire acondicionado de ventana, y el área de guarda ropa que está compuesta de madera y divisiones, en la estancia está un colchón matrimonial, en la segunda recámara hay una litera tubular para dos personas y el área del guarda ropa está compuesto de marco de madera con divisiones, el baño se encuentra en buenas condiciones, mientras

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

que la vivienda en general se encuentra en óptimas condiciones de higiene, cuenta con los servicios básicos de agua, luz, drenaje. Así también, la vivienda cuenta con un espacio destinado exclusivamente a la menor XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX, habitación que se encuentra limpia, pintada de color beige, una litera para dos personas y tiene guarda ropa de madera con divisiones, obteniéndose las siguientes conclusiones: Se lleva a cabo la visita domiciliaria a la C. XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, misma que radica en la Ciudad de XXXXXXXXXX, Sonora, en la Colonia XXXXXX. La comunidad se encuentra al sur de ésta Ciudad, se observa equipamiento e infraestructura disponibles existentes como comercios, escuelas, transporte e industrias y servicios de salud. Como antecedente familiar la C. XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX informa ser originaria de XXXXXXX, Sonora, sus padres el C. XXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX, jornalero agrícola, radica en un rancho alrededor de la localidad de XXXXXXXX, Sonora, divorciado de su madre la C. XXXX XXX XXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, misma que no labora y reside en la Ciudad de XXXXXXXX, Sonora. La C. XXXXXXXX tiene tres hermanos, XXXXXXX de treinta y tres años, con retraso mental severo, con recurrentes crisis convulsivas, la cual vive en XXXXXXXX, Sonora, con su abuela. El segundo hermano es XXXX de treinta y un años, casado, con cuatro hijos varones, con problemas de alcoholismo, labora y radica en Hermosillo, con XXXXXXX su esposa; La C. XXXXXXXX como tercera hija, labora, vive en unión libre con XXXXXX XXXXXXXXXXXX y una hija menor de edad, radica en Hermosillo, Sonora. Además, XXXXXX de veintitrés años de edad, actualmente casada con XXXXXXXXXXXX, tiene una hija menor y vive en

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

XXXXXXXXXX, Sonora. Todos los hermanos de apellidos XXXXXXXX  
XXXXXXXXXX. Seguidamente se llevó a cabo la inspección para la  
realización del estudio socioeconómico. Se realiza la entrevista a la C.  
XXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, misma que se muestra  
amable, receptiva y cooperadora con la información solicitada, durante el  
proceso de la entrevista se involucra la C. XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX  
XXXXXX con similares características de comunicación mediante la  
interacción. La menor XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, al  
momento de la visita se encontraba en el jardín de niños. De igual modo  
se hizo constar que dentro del hogar se denota un ambiente tranquilo y  
de buena comunicación, no se observa ninguna irregularidad en el  
proceso del diálogo, ambas se mantienen en una misma sintonía. Con  
respecto a la relación de pareja que mencionan tener, se observa que se  
encuentran bien definidos los roles que asume cada una. Se observa a  
la C. XXXXX con apariencia física propia del género masculino y a la C.  
XXXXXX XXXXXXXX con apariencia física propia del género femenino. En  
base a las interacciones familiares la C. XXXXXXXX manifiesta que es ella  
la que labora y sostiene el hogar, protege el interés de la familia y que la  
C. XXXX XXXXXXXX es quien se encarga de las labores del hogar y de  
llevar a la menor a la escuela, además comparten entre ambos paseos  
con la menor y llevan a cabo la vinculación con la familia de origen de  
XXXX XXXXXXXX manteniendo un contacto cercano para la convivencia.  
Así mismo, manifiestan que el único y mayor interés que mantienen  
ambas es brindarle a la menor lo mejor que puedan para su desarrollo,  
incluso se encuentran en la búsqueda de ayuda profesional para el  
abordaje con la menor de la relación de pareja que mantienen ambas y

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

atender las posibles repercusiones. Con relación a los planes futuros la C. XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX refiere que es su deseo superarse laboralmente y que una vez que alcance el puntaje que requiere para un crédito de vivienda ante el Infonavit lo llevará a cabo, con el propósito de obtener mayor seguridad, bienestar y alejarse de su familia de origen, ya que refiere que su madre la C. XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXXX, su hermano, la esposa de su hermano, su sobrina y el C. XXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX habitan un mismo domicilio frente al propio. **Se observa un tipo de familia funcional, con un grado de organización importante, los conflictos se resuelven de manera acertada, existencia de comunicación fluida y relaciones cordiales, generando un entorno para resolver cualquier problema.** Probanza a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 318 y 326 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, al haberse practicado por personal especializado en trabajo social y fedatario público adscritos a este Juzgado, en objeto que no requiere el auxilio de peritos con conocimientos científicos sobre alguna materia e específico.

De igual modo, obra en autos el estudio de trabajo social practicado por la Actuaría Notificadora asistida de la trabajadora social adscrita a este Juzgado, el día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, en el domicilio del C. XXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX en el domicilio ubicado en Calle XXXXXXX número XX de la Colonia XXXXX, de ésta Ciudad, obteniéndose como resultado que el domicilio visitado es habitado por cuatro adultos y una menor de edad, la abuela materna de la menor la señora XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXXX, de cincuenta y dos años de

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

edad, quien se dedica a las labores del hogar, la señora XXXXX XXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXX de veintidós años de edad, su yerno de nombre  
XXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXX de veintitrés años de edad, y la menor  
hija de éstas dos últimas personas, que ambos laboran para la empresa  
Ford de ésta Ciudad quienes cambian su horario o su turno de trabajo  
cada mes; el señor XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX de treinta y  
siete años de edad, quien también habita el domicilio visitado, quien  
labora para una compañía que realiza trabajos de plomería con un horario  
de siete treinta a dieciocho treinta horas. Por otra parte, del estudio  
realizado se obtuvo que el citado inmueble se trata de una casa  
habitación construida con materiales de los denominados block, cemento  
y varilla, y cuenta con pintura en diversos colores en su totalidad, el cual  
consta de una planta formada por una sala comedor, cocina, un baño,  
patio frontal y trasero, dos recámaras y una de ellas con lo que se conoce  
como medio baño, cuenta con todos los servicios como lo son agua  
potable, alcantarillado y luz eléctrica; asimismo, el referido domicilio  
cuenta con muebles como lo son sala comedor, cocina integral, estufa,  
lava trastes, microondas, refrigerador, ventilador de los denominados  
aerocooler, varios muebles decorativos, lavadoras y en una de las  
recámaras la cual fue la única que se mostró al personal actuante, existe  
una cama matrimonial, un televisor pequeño, varios artículos personales,  
ropa, calzado, varios muñecos de peluche señalando la C. XXXX XXX  
XXXXXXXXXXXXXXXX que estos últimos pertenecen a la menor  
XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, que ella y dicha menor son  
las que dormían en la citada habitación hasta el día cinco de agosto de  
dos mil quince, cuando la misma fue retirada del mencionado domicilio

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

parte de su madre, así también se hizo constar que en el citado domicilio se observó bastante limpieza y algunos de los bienes muebles que se encuentran en el interior están en regulares condiciones de uso. Que el ambiente que imperó durante el desarrollo de la diligencia fue tranquilo y amable por parte de las personas que se encontraban presentes. Seguidamente, el personal actuante hizo constar que se trasladó al domicilio con varios vecinos el primero de ellos la vivienda marcada con el número XX-X de la Calle XXXXXXX, en el que fueron atendidos por quien dijo llamarse XXXXX XXXXXXXX XXXX XXXXXXXX quien una vez identificada, manifestó al personal actuante bajo protesta de decir verdad que conoce a los CC. XXXX XXX XXXXXXXX XXXXXXXX, XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX, XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, XXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXX y a la menor XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, que conoce la problemática que se ha suscitado entre ellos en virtud de la separación de la citada menor del domicilio de su abuela materna Señora XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXX, desde el mes de agosto de dos mil quince, que ella también es vecina y amiga de XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, en virtud de que ésta última había junto con su pareja sentimental XXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, el inmueble marcado con el número XX-X de dicha Calle XXXXXXX, que le consta que desde que nació la menor **XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX** vivía junto a su abuela materna la **C. XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXX**, al igual que la **C. XXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX**; que le consta que la atención que la C. XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXX le daba a su nieta XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX era

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

buena, al igual que el padre de la misma C. XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXXX; que la C. XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXX es buena persona, que la considera su amiga, que ignora si es adicta a algún tipo de droga, pero que considera que a partir de iniciar su relación sentimental con la C. XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXX, la convivencia o trato de la C. XXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX con su madre, señora XXXX XXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXX se observó bastante afectada, ya que esta última era la que proporcionaba los cuidados y crianza de la menor XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX y que a partir de las diferencias entre éstas últimas la C. XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX decidió de manera repentina retirarse del domicilio de su madre C. XXXX XXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX y llevarse con ella a la menor XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXXX y que considera esto afectó mucho emocionalmente a la menor, que hasta la fecha no se le permite convivir con su abuela materna y con su padre, no obstante que ambos habitan a unos metros del domicilio en el cual se encuentra habitando la menor apenas mencionada; asimismo, refiere la citada vecina que ella no ha observado malos tratos por parte de las CC. XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX y XXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXX, hacia la menor XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, que se le observa limpia y tranquila, pero que al parecer no se le permite salir mucho del domicilio en el cual habita junto a las mismas y convivir con otros niños del lugar. Por último, manifestó la C. XXXXXXX XXXXXXX XXX XXXXXXXX, que en el inmueble marcado con el número XX de la referida Calle XXXXXXX el cual es habitado entre otros como ya se señaló por los CC.

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

XXXX XXX XXXXXXXX XXXXXXXX y XXXX XXXXXXXX XXXXXXX  
XXXXXXXX, se observa un ambiente tranquilo y cordial ente las  
personas que habitan en el mismo, así como con los vecinos del lugar.  
Probanza a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con  
los artículos 318 y 326 del Código de Procedimientos Civiles para el  
Estado de Sonora, al haberse practicado por personal especializado en  
trabajo social y fedatario público adscritos a este Juzgado, en objeto que  
no requiere el auxilio de peritos con conocimientos científicos sobre  
alguna materia en específico.

En este apartado es importante aclarar que tomando en  
consideración la edad actual de la menor **XXXXXX XXXXXX XXXXX  
XXXXXXXX** (cinco años) y su grado de madurez, no fue posible llevar a  
cabo la audiencia de escucha de menor prevista en el artículo 8 Bis del  
Código de Familia para el Estado de Sonora, sin embargo, a través de  
las entrevistas de observación que se llevaron a cabo por parte de la  
psicóloga adscrita a éste Juzgado se pudo recabar la información  
necesaria para conocer el estado emocional de la menor, así como la  
identificación de sus necesidades, información que se tomará en  
consideración para la determinación del fondo de la causa que nos  
ocupa.

Acotado lo anterior tenemos que la adminiculación integral de los  
medios de prueba descritos, analizados individual y conjuntamente de  
acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia y con las reglas  
especiales que para cada uno de ellos fija la ley, de conformidad a lo  
dispuesto por los artículos 318, 319, 323, 325, 326, 327, 328, 330 del  
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, arroja el

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

valor probatorio claro y suficiente para tener por demostrada como ya se asentó en párrafos precedentes, que el conflicto principal del que se deriva la presente controversia no radica en una problemática suscitada entre los padres de la menor **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXX** los CC. **XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX** y **XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX**, sino entre ésta última y la señora **XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXX** abuela materna de la menor y madre de la demandada, identificándose **dos aspectos fundamentales** que dan origen a dicha problemática:

En primer lugar en el rol que desempeñaba la señora **XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXX** en la vida de la menor **XXXXXX XXXXX XXXXX XXXXXXX** como red de soporte tanto para la menor como para la señora **XXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXX** derivado del lazo familiar que las une como nieta e hija respectivamente, mismo que sufrió una afectación y quebrantamiento en el aspecto emocional a partir de que la señora **XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX** decide formar una familia al lado de su pareja sentimental la señora **XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX** para posteriormente retirar a su menor hija del domicilio materno con la finalidad de continuar asumiendo el rol y las obligaciones que le corresponden como madre de la menor, considerando también a la señora **XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXX XXXXX** como cuidadora y red de soporte para su menor hija por la relación que las une, aclarándose que no existen evidencias en el sumario en el sentido de que la señora **XXXXXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXX** haya incurrido en alguna etapa de la vida de la menor, en conductas de abandono injustificado de deberes parentales u omisión de cuidados, ya que si bien es cierto el

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

cúmulo de material probatorio que obra desahogado en la causa pone de manifiesto que la menor **XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXX** desde su nacimiento y hasta el mes de agosto de dos mil quince, se encontraba bajo el cuidado de la señora **XXXXX XXXX XXXXXX XXXXXXXX**, no menos cierto es que de acuerdo a las constancias la parte demandada también se encontraba habitando al lado de su madre e hija, de ahí que los cuidados y atenciones profesadas por la abuela materna a la menor **XXXXXXXX XXXXXXXX** deben considerarse como parte de la solidaridad familiar que debe existir por el lazo que las une y no por falta de habilidades de crianza de la madre de la menor, máxime que de acuerdo a las constancias allegadas a la causa, la señora **XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX** se encuentra desempeñando un empleo remunerado que la obliga a ausentarse de su domicilio, requiriendo -se insiste- una red soporte familiar que coadyuve con la demandada en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio de la patria potestad sobre su menor hija. De ahí que el hecho de que la señora **XXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXX** haya determinado independizarse del domicilio paterno llevándose con ella a su menor hija **XXXXXXXX XXXXXXXX** generó un conflicto familiar por el lazo afectivo existente entre abuela y nieta, al no superar la primera, el duelo de la separación, presumiéndose por el contexto en el que se han desarrollado los hechos que dieron origen al presente juicio, que el rol de la parte actora del presente juicio el **C. XXXX XXXXX XXXXX XXXX** como padre de la menor, forma parte de una estrategia jurídica con el objetivo de delegar el cuidado y custodia de la menor **XXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXX** en caso de resultar procedente la acción intentada por el

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

promovente, a la señora **XXXX XXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX**, lo que se deduce del contenido de los escritos de demanda y contestación, así como de los resultados obtenidos con las valoraciones psicológicas que les fueron practicados a los **CC. XXXX XXXXXXXXXXX XXXX XXXXXX y XXXX XXX XXXXX XXXXXXXX**.

Por otra parte, cabe señalar que de acuerdo al análisis de las constancias que integran el presente juicio, se desprende un diverso aspecto del que emana la controversia que hoy se resuelve y este radica en una tácita desaprobación por parte del promovente del modelo familiar homoparental al que pertenece la demandada **XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX** al lado de su pareja sentimental la señora **XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX**, y del que forma parte su menor hija **XXXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX**, y nos referimos al término “desaprobación tácita” toda vez que al analizar el escrito inicial de demanda formulado por el **C. XXXX XXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXX** y el escrito complementario a la misma, no se advierte en principio que éste fundamente su acción de manera directa en la preferencia sexual de la madre de la menor, sino a través de la descalificación de las aptitudes y habilidades de crianza que posee la señora **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX** y su pareja la señora **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX**, denunciando supuestas conductas de malos tratos, violencia intrafamiliar y hábitos contrarios a la salud como el consumo de drogas, todo ello en perjuicio de la menor, sin que ninguno de estos aspectos haya sido demostrado en la especie, observándose también que el padre de la menor refiere como mal ejemplo para la menor las expresiones de afecto entre la señora **XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX y XXXXXX**

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

**XXXXXXXX XXXXX XXXXX** lo que también se traduce en una  
desaprobación al modelo de familia adoptado por la demandada,  
desaprobación que la que también es partícipe la abuela materna de la  
menor **XXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXX**, la señora **XXXX XXX**  
**XXXXXXXXXXXXXXXX** lo que se advierte del resultado de la valoración  
psicológica que le fue practicada por la Psicóloga adscrita a este Juzgado  
en el que se obtuvo como conclusión la dificultad moral de la señora  
**XXXXXXXX XXXXXXXXXXX** para aceptar las preferencias sexuales de su hija  
**XXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX**, así como una dificultad  
para aceptar el duelo por la separación de su nieta **XXXXXX XXXXXXX** y  
comprender y respetar su rol como abuela y el de su hija **XXXXXXXX**  
**XXXXXXXX** como madre.

De ahí que una vez analizado el conflicto, así como las aptitudes y  
habilidades de crianza de cada progenitor, y de las personas que han  
asumido el rol de cuidadores y red de soporte para la menor, y la  
identificación de las necesidades de la menor involucrada, es importante  
aclarar que la determinación que tome esta autoridad judicial tendrá  
como eje rector el interés superior de la menor **XXXXXXXX XXXXXXX**  
**XXXXXXXX XXXXXXX** a quien le asiste en todo momento el derecho a  
vivir en familia, en el escenario que mejor garantice su pleno desarrollo  
en los aspectos físicos y emocionales, a partir de las habilidades de  
crianza con las que cuenten sus progenitores y convivientes, y además  
salvaguardando la dignidad humana de todos y cada uno de los  
miembros del sistema familiar en conflicto, dejando de lado para la  
emisión de las medidas correspondientes, cualquier aspecto que  
implique discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma, religión,

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición.

**d). – Cuarto elemento de la acción “*La emisión de las medidas tendientes a la restauración del sistema familiar en conflicto*”.**

Atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas vertidas dentro del análisis del tercer elemento de la acción en el que se identificó el conflicto del que emana el presente juicio, así como las aptitudes y habilidades de crianza de ambos progenitores, de la menor, así como de las personas que han fungido como cuidadoras y red de soporte de la menor **XXXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX**, y al no haber demostrado el **C. XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX** la existencia de conductas de violencia intrafamiliar, omisión de cuidados y hábitos contrarios a la salud desarrollados por la demandada **XXXXXX XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**, así como ningún otro factor que ponga en riesgo la estabilidad física y emocional de su menor hija **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX** ante la permanencia de la menor bajo el cuidado y custodia de su madre la señora **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**, aunado a que de los resultados que arrojó la valoración psicológica que le fue practicada a la parte actora del presente juicio por parte de la psicóloga adscrita a éste Juzgado se obtuvo que no existe un vínculo afectivo fuerte entre la menor y su padre aunado a que éste último carece de habilidades de crianza que le permitan atender las necesidades tanto como físicas, psicológicas y emocionales de su hija con la finalidad de continuar favoreciendo en la misma un desarrollo sano e integral, refiriendo que su intención es dejarla bajo el cuidado de la señora **XXXX XXXX XXXXXXX XXXXXXXX** abuela materna de la menor, deduciéndose con ello la falta de un interés legítimo

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

en el padre de la menor, de asumir de manera directa la atención y cuidado de su descendiente, mientras que de acuerdo a los resultados de la valoración psicológica practicada a **XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX** se obtuvo que la madre de la menor representa para ésta última una figura afectiva importante que de acuerdo a su capacidad cubre sus necesidades físicas, materiales y emocionales requiriendo un mejoramiento y reforzamiento en la adquisición de habilidades emocionales para modelar, entender y tolerar las necesidades de la niña para un adecuado manejo emocional que favorezca la seguridad e independencia emocional de la menor, advirtiéndose también de los resultados obtenidos en el estudio de trabajo social realizado por personal de éste Juzgado, que el domicilio en el que vive y habita la señora **XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX** al lado de su menor hija **XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX** y la señora **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX** cuenta con todas las condiciones necesarias en el aspecto material, y ambiente familiar propicio para el sano desarrollo de la menor, descartándose de acuerdo con información adicional recabada con vecinos aledaños al lugar cualquier situación de maltrato, omisión y abandono de deberes por parte de la madre de la menor y su pareja sentimental, lo que resulta congruente con lo observado en la entrevista que fue realizada a la menor **XXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXX** por la psicóloga adscrita a éste Juzgado cuyo hallazgo significativo radica en la constante tensión en la que se encuentra inmersa la menor ante el conflicto existente entre su madre y su abuela.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es por lo que se declara **IMPROCEDENTE** la acción de **CUSTODIA y DEPÓSITO** de menor

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

promovida en la vía Oral sobre Cuestiones Familiares, por el **C. XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX** en contra de **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**, ambos en su carácter de padres en ejercicio de la patria potestad sobre su menor hija **XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 12º, 17º, 20º y 22º de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sonora, 189, 308, 310, del Código de Familia para el Estado de Sonora, este Juzgador tiene a bien dictar las siguientes medidas:

1º.- Se decreta la **CUSTODIA** de la menor **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX** a favor de la señora **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**, y se ordena su depósito en el domicilio ubicado en **Calle La XXXXXXXX número XX de la Colonia XXXXXXXX XXXXXXXX de ésta Ciudad** por ser este el domicilio en el que vive y habita la menor de manera permanente, en la inteligencia de que el ejercicio de la custodia sólo legitima la cohabitación permanente de la menor con el progenitor custodio como consecuencia natural de la separación de los padres, sin que ello implique a afectar los derechos del otro padre a una adecuada vinculación ni el cumplimiento de sus obligaciones.

Con base en lo anterior, la **C. XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**, queda obligado a informar oportunamente al otro progenitor al **C. XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX** sobre las enfermedades, accidentes, conductas desviadas y cualquier problema que afecte a su menor hija, para que éste cumpla con su deber de proteger y educar; así como pedir su autorización en todos aquellos actos que requieran intervención de ambos padres, facilitando la sana convivencia con su hija y el respeto que la referida menor debe a sus progenitores, **apercibida de que la continua violación de estas obligaciones denotará una falta de habilidades de crianza y legitimará al progenitor no custodio a solicitar la modificación de las medidas**

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

**decretadas o la asignación de su menor hija, previa solicitud de la parte interesada por la vía y forma prevista en los artículos 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506 y 507 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.**

Para dar cumplimiento a la presente medida, se comisiona al C. Actuario Ejecutor adscrito a este Juzgado, para efecto de que se constituya en el domicilio ubicado en Calle La XXXXXX número XX de la Colonia XXXXX XXXX de ésta Ciudad y lleva a cabo la formalización del depósito ordenado en la presente sentencia.

**2º.-** Se determina que al **C. XXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX** le asiste el derecho de convivencia con su menor hija **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXX**, sin embargo, tomando en consideración los resultados obtenidos de la valoración psicológica que le fue practicada por la psicóloga adscrita a éste Juzgado, no se encontró entre padre e hija un vínculo afectivo significativo que amerite la inmediata convivencia entre **XXXXXX XXXXXXXXX** y su padre, por lo que previo a la determinación de un régimen de convivencia, deberá trabajarse a través de la canalización del padre de la menor a terapias de orientación psicológica y al programa escuela para padres tendientes al restablecimiento del vínculo afectivo entre padre e hija así como en la adquisición de habilidades de crianza que le permitan atender las necesidades tanto físicas como psicológicas y emocionales de su menor hija que le permitan favorecer en la menor su sano desarrollo físico y emocional, bajo los lineamientos que se especificarán en párrafos subsecuentes.

**3º.-** Se determina que ninguno de los progenitores podrá sacar a la menor **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX** fuera de la Ciudad o del País, **sin el consentimiento del otro**, en virtud de ejercer ambos la Patria Potestad sobre su hija y en caso de que por alguna circunstancia exista la necesidad de cambiar el domicilio de la menor en la misma ciudad o fuera de ésta, deberá hacerse del conocimiento de esta autoridad judicial. Apercebidos que de hacer caso omiso al presente mandato judicial, su conducta será tomada en consideración como un ejercicio indebido de sus deberes de crianza y de las obligaciones inherentes al ejercicio del derecho de la patria potestad y dará lugar a la suspensión temporal o definitiva del ejercicio de sus derechos de custodia y/o convivencia, previa solicitud que realice la parte interesada

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

en la vía y forma prevista por los artículos 500, 501,502, 503, 504, 505, 506 y 507 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

4º.- Del mismo modo, con la finalidad de preservar la estabilidad emocional de la menor **XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXX**, se conmina a la **C. XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX** para que se abstenga de realizar a su menor hija, comentarios adversos a la figura paterna de la menor el **C. XXXX XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**, así como de la abuela materna la señora **XXXX XXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXX**, prohibición que se hace extensiva a la señora **XXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXX** apercibida la primera que de no hacerlo así, su conducta será tomada en consideración para modificar, limitar o suspender su derecho de custodia previa petición que realice la parte interesada en la vía y forma prevista por los artículos 500, 501, 502, 503, 504 505, 506 y 507 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

5º.- Sin perjuicio de todo lo anterior, y atendiendo a las necesidades e intereses de la menor **XXXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXX**, las partes podrán celebrar acuerdos que mejor garanticen la convivencia de dicha menor con su padre en atención a las circunstancias especiales del momento, pudiendo asistirse si así lo desean de los diversos medios alternativos de solución de controversias entre los que se encuentran la mediación y la conciliación, evitando en la medida de lo posible considerar la intervención judicial como el único mecanismo para lograr dicho objetivo, pudiendo inclusive para mayor seguridad y claridad de esos acuerdos acudir ante la presencia judicial con sus propuestas para su sanción y aprobación. Así también, hágase del conocimiento de las partes que queda a su disposición la mediadora adscrita a éste Juzgado quien de manera imparcial y sin facultad para sustituir las decisiones de las personas involucradas, los asistirá con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda en común de un acuerdo que beneficie a los intereses de su menor hija.

6º .- Por otra parte, toda vez que del análisis minucioso de las constancias que integran el presente juicio, se puede apreciar que los **C.C. XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX Y XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX** presentan dificultades para establecer acuerdos que beneficien a su menor hija **XXXXXXXX XXXXXXX**

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

**XXXXXXXX XXXXXX**, como es el de fomentar un adecuada vinculación padre e hija a través de la convivencia, desconociendo la segunda el rol de padre del señor **XXXXXXXX XXXXXXXXX**, aunado a la existencia de un fuerte conflicto entre la madre de la menor la señora **XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX** y la abuela materna, la señora **XXXX XXX XXXXX XXXXXXXXXXXX** derivado del duelo de ésta última por la separación de su menor nieta, así como de su dificultad para aceptar el modelo de familia adoptado por la señora **XXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX** circunstancias que han afectado el entorno familiar en el que se desarrolla la menor, ocasionándole a ésta última una afectación derivada de la constante tensión en la que está inmerso su sistema familiar preponderantemente por las diferencias entre su abuela y madre, con la finalidad de restaurar el sistema familiar en conflicto en beneficio de la estabilidad psicoemocional de la menor **XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX** resulta imperativo la canalización de las partes materiales, así como de los convivientes y cuidadores de la menor, a terapias de orientación psicológica y al Programa de Escuela para Padres que les permita asumir responsablemente su rol de padres en beneficio de su menor hija, así como la adquisición de habilidades de crianza que les permita atender las necesidades emocionales de la menor y por otra parte para efectos de solucionar el conflicto existente entre la madre de la menor y la abuela materna permitiéndoles optimizar su entorno y ambiente familiar, terapias versarán sobre los tópicos siguientes:

En el **C. XXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX**:

- a)** Deberá trabajarse en la restauración del vínculo paterno filial que lo une con su menor hija **XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX**, para que una vez determinado por los profesionistas especializados en la orientación psicológica que en su oportunidad se brinde al padre de la menor que existen las condiciones necesarias para ello, se autoricen paulatinamente convivencias supervisadas entre la menor y su padre, por períodos cortos y con asistencia psicológica y una vez reestablecido el vínculo afectivo, se continúe con la convivencia libre, tomando en consideración la opinión y las necesidades de la menor, así como las características de las costumbres y contexto familiar de ambos padres, de tal manera que la convivencia pueda llevarse a cabo en días

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

y horas que no afecte o interrumpa sus actividades escolares.

- b) Atención psicológica encaminada al desarrollo de habilidades de crianza que le permitan atender las necesidades tanto físicas como psicológicas de su menor hija con la finalidad de continuar favoreciendo en la misma un sano desarrollo integral.

En la **C. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXX:**

- a) En la adquisición de habilidades que le permitan modelar, entender y tolerar las necesidades de su menor hija para favorecer su independencia y seguridad emocional.
- b) Atención psicológica encaminada al desarrollo de habilidades de crianza que le permita generar un ambiente propicio para el sano desarrollo de la niña, aprendiendo a comunicarse con su hija, establecer límites claros y adecuados a su edad que favorezcan a su seguridad personal y emocional.
- c) Atención psicológica encaminada a la resolución de conflictos emocionales y familiares que permitan reestablecer la comunicación con su propia madre y arribar a acuerdos favorables para su sistema familiar.

En la **C. XXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXX:**

- a) Atención psicológica encaminada al desarrollo de habilidades de crianza, a través de programas como Escuela para Padres, que le permita generar un ambiente propicio para el sano desarrollo de la niña, reforzando la comunicación con XXXXXXX XXXXXXX estableciendo límites claros y adecuados a su edad que favorezcan a su seguridad personal y emocional.
- b) Atención psicológica encaminada a la resolución de conflictos emocionales y familiares, así como atención psicológica con perspectiva de género que le permita tanto a ella como a su pareja XXXXXXX XXXXXXXXXX hacer frente a las situaciones sociales a las que se enfrentan por las características de su relación y las necesidades emocionales futuras de XXXXXXX XXXXXXXXXX.

En la **C. XXXX XXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX:**

- a) Atención psicológica encaminada al desarrollo de habilidades de crianza que le permita generar un ambiente propicio para el desarrollo de su nieta XXXXXXX XXXXXXXXXX y estar así en condiciones de poder llevar una sana convivencia,

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

tanto con su nieta, como con su hija **XXXXXX XXXXXXXXX**, así como con su  
pareja **XXXXX XXXXXXXXXXXXX**.

- b) Atención psicológica encaminada a la resolución de conflictos emocionales y familiares que le permitan reestablecer la comunicación con su hija **XXXXXX XXXXXXXX** y por consiguiente su nieta **XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX**, favoreciendo así el duelo por la separación de su nieta y una adecuada comunicación que les permita arribar a acuerdos favorables a su sistema familiar, y una vez logrado lo anterior, deberá considerarse la convivencia, inicialmente supervisada con la finalidad de favorecer el restablecimiento del vínculo afectivo y dar oportunidad, que mediante terapia psicológica, el sistema familiar recobre su equilibrio y permita a la niña convivir en tranquilidad sin vivir el conflicto de lealtades entre su madre y su abuela.

Para efectos de brindar cabal cumplimiento a la presente medida, gírese atento oficio al **Procurador de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora** y remítase copia certificada de la presente sentencia para efectos de que se sirva asignar a los Profesionistas Especializados adscritos a la dependencia a su cargo, que deberán llevar a cabo las sesiones de orientación psicológica ordenadas en la presente sentencia, así como al Programa Escuela para Padres, debiendo informar con la debida oportunidad las fechas y horas programadas para cada sesión para la oportuna notificación a las partes de las citas agendadas, en la inteligencia que una vez concluidos dichos programas deberá rendirse un informe pormenorizado de los avances obtenidos, para efectos de confirmar, modificar o en su caso revocar las medidas decretadas en el presente fallo. Apercibidos los **CC. XXXX XXXXX XXXXXXX XXXXXXX, XXXX XXXX XXXXXXX XXXXXXX, XXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXX Y XXXXXXX XXX XXXXXXX XXXXXXX** que de hacer caso omiso al presente mandato judicial se le aplicará una sanción consistente en primer término en **MULTA** que resulte de sumar **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, cantidad que será destinada al Fondo de Administración de Justicia del Estado de Sonora como bien propio.- Lo anterior para los efectos legales que haya lugar de conformidad con los artículos 2 y 162 (fracción I) del Código de Procedimientos Civiles para Estado de Sonora, y con fundamento en

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación de salario mínimo publicado en veintisiete de enero de dos mil dieciséis, con independencia de que su conducta se tomará en consideración como una falta de habilidades de crianza lo que podría dar lugar a una suspensión temporal o definitiva del ejercicio de sus derechos de custodia y/o convivencia una vez demostrada plenamente dicha circunstancia, previa solicitud que realice la parte interesada en la vía y forma prevista en los artículos 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506 y 507 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aunado a que dicha conducta podría actualizar alguna de las causales previstas por nuestra legislación estatal en materia de familia para la suspensión temporal o definitiva del ejercicio de la patria potestad de su descendiente.

7º.- Hágase del conocimiento de las partes que las medidas decretadas con inmediata antelación tendientes al restablecimiento del sistema familiar en conflicto podrán ser ejecutadas **independientemente del efecto en que se admita el recurso de apelación que eventualmente se promueva en contra de la presente sentencia**, lo anterior tomando en consideración la necesidad de que la menor cuente con un sano entorno familiar que propicie su adecuado desarrollo físico y emocional.

Resultan aplicables a las anteriores determinaciones, las siguientes tesis emitidas por la Justicia Federal cuyo rubro y texto a la letra rezan:

***“GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR [INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO]. Como ya lo ha establecido esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no existe en nuestro ordenamiento jurídico una suerte de presunción de idoneidad absoluta que juegue a favor de alguno de los progenitores pues, en principio, tanto el padre como la madre están igualmente capacitados para atender de modo conveniente a los hijos. Así las cosas, el intérprete, al momento de aplicar el inciso a), de la fracción II, del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, que dispone que, si no se llega a ningún acuerdo respecto a la guarda y custodia, "los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor", deberá atender, en todo momento, al interés superior del menor. Lo anterior significa que la decisión judicial al respecto no sólo deberá atender a aquel escenario que resulte menos perjudicial para el menor, sino, por el contrario, deberá buscar una solución estable, justa y equitativa que resulte lo más benéfica para éste. La dificultad estriba en determinar y delimitar el contenido del interés superior del menor, ya que no puede ser establecido con carácter general y de forma abstracta; la dinámica de las relaciones familiares es extraordinariamente compleja y variada y es dicha dinámica, así como las consecuencias y efectos que la ruptura haya ocasionado en los integrantes de la familia, la que determinará cuál es el sistema de custodia más beneficioso para los menores. Así las***

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

cosas, el juez habrá de valorar las especiales circunstancias que concurren en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad del menor, lo cual se puede dar con ambos progenitores o con uno solo de ellos, ya sea la madre o el padre. En conclusión, la tutela del interés preferente de los hijos exige, siempre y en cualquier caso, que se otorgue la guarda y custodia en aquella forma (exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre), que se revele como la más benéfica para el menor. Amparo directo en revisión XXXX/XXXX. 7 de marzo de 2012. Cinco votos de los Ministros XXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX, quien formuló voto concurrente, XXXXXXXX X. XXXXX XXXXXXXX, XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXX XX XXXXXXXX XXXXXXXXXX, quien formuló voto concurrente y XXXXXXX XXXXXXX XXXX de Larrea. Ponente: XXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXX XX XXXXXX. Secretario: XXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX y XXXXXXXXXX. Amparo directo en revisión XXX/XXXX. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros XXXXX XXXXXXXXXX XXXX XX XXXXXXXX, XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXX, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XX XXXXXXX XXXXXXXX y XXXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXX. Ausente: XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXX. Ponente: XXXXXXX XXXXXXX XXXX XX XXXXXXX. Secretario: XXXXXXX XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX. Amparo directo en revisión XXX/XXXX. 12 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros XXXXX XXXXXXXXXX XXXX de XXXXXXX, XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXX, quien formuló voto concurrente, XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX Mena, XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XX XXXXXXX XXXXXXXXXX y XXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXX. Ponente: XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XX XXXXXXX XXXXXXXXXX. Secretario: XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX. Amparo directo en revisión XXXX/XXXX. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros XXXXX XXXXXXXXXX XXXX de XXXXXXX, XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXX, quien formuló voto concurrente, XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXX y XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX. Disidente: XXXXXXX XXXXXX XXXX XXXXXXXXXX. Ponente: XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXX XXXX. Secretaria: XXXXXXX XXXXXXX XXXXXX. Amparo directo en revisión XXXX/XXXX. 23 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros XXXXX XXXXXXXXXX XXXX XX XXXXXXX, XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXX, quien formuló voto concurrente, XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXX y XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX. Disidente: XXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXX, quien formuló voto particular. Ponente: XXXXXXX XXXXXXX XXX XX XXXXXXXXXX. Secretarios: XXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXX y XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX. Tesis de jurisprudencia XX/XXXXX (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de junio de dos mil catorce. Esta tesis se publicó el viernes 27 de junio de 2014 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2006791. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a./J. 53/2014 (10a.). Página: 217”.

**“GUARDA Y CUSTODIA. DEBE DETERMINARSE CONSIDERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.** El derecho a la guarda y custodia de una niña, niño y adolescente, implica considerar no sólo las pruebas ofrecidas por las partes con las que pretendan demostrar una adecuada capacidad para el cuidado del menor, sino que atendiendo al beneficio directo de la infancia, el juzgador también debe considerar el interés superior de la niña, niño y adolescente como presupuesto esencial para determinar quién tiene derecho a la guarda y custodia. Ello, porque conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. constitucional que establece el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3o., 7o., 9o., 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que establece que los Estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño, los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, como el caso en que se demande la guarda y custodia, debe tenerse como presupuesto esencial el interés superior del niño y darle intervención al Ministerio Público, para que en su carácter de representante de la sociedad, vele por los derechos de los infantes y adolescentes. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo XXX/XXXX. XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX y otra. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX. Secretaria: XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX. Amparo directo XXX/XXXX. XXXX XXXX XXXXXX XXXXXXXX y otro. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: XXXX XXXX XXXX. Secretaria: XXXXXXXXXX XXXXXXX Medrano. Amparo directo XXX/XXXX. XXXX XXXX XXXXXXXXXX. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: XXXX XXXXXXX XXXX. Secretaria: XXXXXXX XXXXXXXXXX Medrano. Amparo directo XXX/XXXX. XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX. 29 de enero de

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

2002. Unanimidad de votos. Ponente: XXXX XXXXX XXXXX. Secretaria: X. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX. Amparo directo XXX/XXXX. XXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX. 9 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: XXXX XXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXX, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: XXXXX XXXX XXXXX XXXXXXX. Novena Época. Registro: 185753. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: II.3o.C. J/4 . Página: 1206”.

**“CONVIVENCIA, RÉGIMEN DE. PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA SU CORRECTO DESARROLLO ENTRE MENORES Y SUS PROGENITORES, CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTRAN SEPARADOS O DIVORCIADOS.**

En observancia irrestricta a las garantías individuales que a favor de los menores consagran los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 1o. al 41 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de Norteamérica y ratificada por el Estado Mexicano el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, la cual es obligatoria en cuanto a su observancia por parte de los órganos jurisdiccionales del Estado, según lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, atendiéndose incluso a las prevenciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil, en cuya exposición de motivos se establece la necesidad de allegarse una legislación encaminada a la protección de los derechos de los menores, que a su vez fuesen tutelados no solamente por instituciones especializadas y específicas, sino por los tribunales de justicia y toda la sociedad, para integrarlos plenamente a ella y permitirles el goce pleno de sus derechos como seres humanos; es indiscutible y preponderante que para determinar prudente y objetivamente un régimen de convivencia entre los menores con sus progenitores, que por alguna razón se encuentren separados o divorciados, los órganos jurisdiccionales y cualquier autoridad deberán tener en cuenta los referidos principios jurídicos, así como que respecto de la patria potestad, guarda y custodia, y el derecho a un régimen de visitas y convivencias, el artículo 4.205 del Código Civil del Estado de México previene que en caso de separación de quienes ejerzan la patria potestad, el Juez habrá de resolver lo conducente en derecho en torno a la controversia suscitada teniendo siempre en cuenta lo mejor para los intereses de los hijos menores de edad. En orden con lo anterior, es indispensable precisar que en los casos de desintegración familiar provocados por la separación de los cónyuges, los hijos resultan ser los menos responsables y, sin embargo, son los que más la resienten en el ámbito psicológico, social y económico. Luego, **en aras de ese supremo derecho que tienen los niños de ser amados y respetados, sin condición alguna, sus progenitores deben ejercer la guarda y custodia en un ambiente de comprensión, amor y máximo respeto, recurriéndose a terapeutas especializados en salud mental, con la única finalidad de entablar una mejor relación de convivencia con sus menores hijos, despojándose de todo resentimiento que llegase a perjudicarles, de modo tal que la convivencia de los infantes con uno y otro de sus padres, no debe generarles ningún desequilibrio emocional sino, por el contrario, que al convivir con cada uno de ellos se sientan queridos, respetados y protegidos, nunca manipulados o utilizados para satisfacer diversos intereses. Entonces, en aras de prevenir algún posible daño psicológico, incluso corregirlo, si es que lo hubiere, los padres deben asumir una responsabilidad absoluta respecto de sus menores hijos, pues el hecho de que se encuentren divorciados o separados de ningún modo implica que no puedan ser excelentes guías paternas, incluso mejores que si vivieran juntos, por cuanto se encuentran obligados a compensar el terrible inconveniente que a los niños les produce la separación de aquéllos. Por consiguiente, en términos de lo que estatuye el numeral 4.203 del código sustantivo en cita, para ayudar a los niños a que no sufran incertidumbre alguna respecto de su futuro y, por el contrario, que crezcan tranquilos y sanos en todos los ámbitos personales y ante la sociedad, es menester que los menores sean protegidos, y que sus progenitores actúen honesta y responsablemente en cuanto a sus sentimientos filiales, y así, prescindirán de egoísmos al disputarse la guarda y custodia, y en especial en cuanto al derecho de los aludidos infantes a convivir con sus progenitores, fortaleciéndose entre ellos los lazos de amor y respeto. De ahí que los referidos menores, no deben ser inmiscuidos en los conflictos de sus padres, quienes deben asumir responsablemente su misión, con la mejor disposición, para seguir conviviendo con sus menores hijos, educándolos consciente e integralmente, incluso, inculcándoles valores y principios conductuales, pues la paternidad nunca termina con una separación o el divorcio, por lo que ambos deben permitir que se lleve a cabo una convivencia en beneficio evidente de sus hijos, libre de celos, resentimientos o envidias, fungiendo como verdaderos padres, plenos e íntegros, inculcándoles sentimientos de amor, inspiración, superación, esperanza y, sobre todo, de responsabilidad, evitándose así, en la medida de lo**

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

posible, cualquier conflicto emocional, personal o judicial que involucre a dichos niños, por lo que, a partir de esa referencia podrán organizar su futuro, pues no tienen la mínima opción de desampararlos, por su corta edad. En ese orden, y de acuerdo con el artículo 4.207 del Código Civil del Estado de México, las anteriores reflexiones encuentran sustento en el hecho de que el derecho de familia es un conjunto de normas jurídicas dirigidas a regir la conducta de los miembros del grupo familiar entre sí, propiciándose así las condiciones para que se desarrollen las relaciones conyugales y consanguíneas constituidas por un sistema de derechos y obligaciones, poderes, facultades y deberes entre consortes y parientes e, incluso, tales facultades y deberes de carácter asistencial surgen entre los padres, hijos, parientes colaterales (hermanos, tíos, sobrinos, etcétera), y tienen como objetivo tutelar y fortalecer las relaciones y los derechos entre ascendientes y descendientes, sujetándose a las normas fundamentales establecidas para la protección de los hijos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo XXX/XXXXX. \*\*\*\*\*. 4 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: XXXXXXXX X. XXXXXXXX Campos. Secretario: XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX. Amparo directo XXXX/XXXXX. 15 de julio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: XXXXXXXX X. XXXXXXXX XXXXXXXX. Secretaria: XXXX XXXXX XXXX XXXXXXXX. Amparo directo XXX/XXXXX. 2 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: XXXXX XXXXXXX XXXXXXXX. Secretario: XXXXX XXXXXXXX XXXX. Amparo directo XXX/XXXXX. 14 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: XXX XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX. Secretario: XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXX. Amparo directo XXX/XXXXX. 23 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: XXXXXXXX X. XXXXXXX XXXXXXXX. Secretario: XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX. No. Registro: 1,402 Jurisprudencia. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXXIII, Abril de 2011. Tesis: II.2o.C. J/30. Página: 1085”.

8º.- Por último, tomando en consideración las manifestaciones vertidas por la parte demandada **C. XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX** en su escrito de contestación de demanda, así como de los resultados obtenidos en la valoración psicológica practicada a la demandada de los que se desprende la negación por parte de ésta última de la existencia de un lazo biológico paterno filial entre el actor **XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX** y la menor **XXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX**, circunstancia que de no clarificarse resultaría contraria al interés superior de la menor a quien le asiste el derecho a conocer su identidad y origen tal como lo establecen los artículos 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, y artículo 15 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, compuesto por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación y que representa un aspecto de suma trascendencia para el menor ya que de este derecho se desprenden a su vez, diversos derechos de la menor, como son los derechos alimentarios y sucesorios, de convivencia, entre otros, requiriéndose por ello brindar seguridad y certeza jurídica a la menor involucrada al momento de que se pretendan hacer efectivos estos derechos ya sea por parte de la menor o por la persona que de acuerdo a su acta de nacimiento aparece registrado como su padre, en tal virtud, se exhorta a la **C. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX** en su carácter de progenitora custodia de la menor **XXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX**

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

para efectos de que en representación de su menor hija y como parte de sus obligaciones inherentes al ejercicio de la patria potestad de la menor, haga valer las acciones correspondientes tendientes al esclarecimiento de la filiación paterna de la menor **XXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXX** en protección al derecho de identidad y certeza jurídica que la asiste a la referida menor, y la trascendencia de dicho aspecto en la vida futura de su descendiente.

Ante la improcedencia de la acción hecha valer por la parte actora el **C. XXXXXXXX XXXXXXXXX XXXXX XXXXXXX**, se omite entrar al estudio del escrito de contestación de demanda, pruebas, defensas y excepciones opuestas por la demandada **C. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXX** ya que hacerlo en nada variaría la determinación tomada por este Juzgador en relación con la improcedencia de la acción y las medidas emitidas en atención a las necesidades de la menor **XXXXXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXX**.

**VIII.-** Se confirman las medidas provisionales dictadas en resolución interlocutoria de veintiuno de diciembre de dos mil quince, descritas en el resultado tercero de la presente sentencia, a las que nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias.

**IX.-** Una vez notificadas las partes del presente juicio y el C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, tórnese el presente expediente, al **Departamento de Trabajo Social** de este órgano jurisdiccional, para efectos del **control y seguimiento** que se brindará a las medidas decretadas por este Juzgador en la presente sentencia.

**X.-** Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente sentencia, en la inteligencia de que el término para interponer el recurso de apelación será de cinco días, a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

artículos 172, 251 (fracción VI) 376 (fracción I) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

**XI.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 16 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los diversos numerales 16 y 145 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública, que establecen la obligación del Poder Judicial del Estado de Sonora, de hacer públicas las sentencias que hayan causado estado, bajo ciertos lineamientos, **se ordena requerir en forma personal** a las partes para que hasta antes de que cause ejecutoria la presente sentencia, manifiesten si es o no su deseo que se publiquen sus datos personales, en el entendido de que si no manifiestan de manera expresa y por escrito su consentimiento para tal fin, sus datos personales serán omitidos.

**Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Este tribunal fue competente para conocer y resolver sobre el presente negocio judicial, encontrándose las partes debidamente legitimadas, siendo procedente la vía ordinaria civil escogida por la actora.

**SEGUNDO:** Por los razonamientos fácticos y jurídicos expuestos en el considerando VII de la presente sentencia, se declara **Improcedente**, la Acción de Custodia y Depósito de Menor, hecha valer por la parte actora **XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXX** en contra de **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX** ambos en su carácter de padres en ejercicio de la Patria Potestad de su menor hija **XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**.

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

**TERCERO:** Por los razonamientos fácticos y jurídicos vertidos en el considerando VII de la presente sentencia, en atención al Principio del Interés Superior del Menor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 12º, 17º, 20º y 22º de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sonora, 189, 308, 310, del Código de Familia para el Estado de Sonora, este Juzgador tiene a bien dictar las siguientes medidas:

1º.- Se decreta la **CUSTODIA** de la menor **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX** a favor de la señora **XXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX**, y se ordena su depósito en el domicilio ubicado en **Calle La XXXXXXXX número XX X de la Colonia XXXXXXXXXXXX de ésta Ciudad** por ser este el domicilio en el que vive y habita la menor de manera permanente, en la inteligencia de que el ejercicio de la custodia sólo legitima la cohabitación permanente de la menor con el progenitor custodio como consecuencia natural de la separación de los padres, sin que ello implique a afectar los derechos del otro padre a una adecuada vinculación ni el cumplimiento de sus obligaciones.

Con base en lo anterior, la **C. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX**, queda obligado a informar oportunamente al otro progenitor al **C. XXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX** sobre las enfermedades, accidentes, conductas desviadas y cualquier problema que afecte a su menor hija, para que éste cumpla con su deber de proteger y educar; así como pedir su autorización en todos aquellos actos que requieran intervención de ambos padres, facilitando la sana convivencia con su hija y el respeto que la referida menor debe a sus progenitores, **apercibida de que la continua violación de estas obligaciones denotará una falta de habilidades de crianza y legitimará al progenitor no custodio a solicitar la modificación de las medidas decretadas o la asignación de su menor hija, previa solicitud de la parte interesada por la vía y forma prevista en los artículos 500, 501, 502, 503,**

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

**504, 505, 506 y 507 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.**

Para dar cumplimiento a la presente medida, se comisiona al C. Actuario Ejecutor adscrito a este Juzgado, para efecto de que se constituya en el domicilio ubicado en Calle La XXXXXX número XXX de la Colonia XXXXXX de ésta Ciudad y lleva a cabo la formalización del depósito ordenado en la presente sentencia.

2º.- Se determina que al **C. XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX** le asiste el derecho de convivencia con su menor hija **XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX**, sin embargo, tomando en consideración los resultados obtenidos de la valoración psicológica que le fue practicada por la psicóloga adscrita a éste Juzgado, no se encontró entre padre e hija un vínculo afectivo significativo que amerite la inmediata convivencia entre **XXXXXXXX XXXXXXXXXXX** y su padre, por lo que previo a la determinación de un régimen de convivencia, deberá trabajarse a través de la canalización del padre de la menor a terapias de orientación psicológica y al programa escuela para padres tendientes al restablecimiento del vínculo afectivo entre padre e hija así como en la adquisición de habilidades de crianza que le permitan atender las necesidades tanto físicas como psicológicas y emocionales de su menor hija que le permitan favorecer en la menor su sano desarrollo físico y emocional, bajo los lineamientos que se especificarán en párrafos subsecuentes.

3º.- Se determina que ninguno de los progenitores podrá sacar a la menor **XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX** fuera de la Ciudad o del País, **sin el consentimiento del otro**, en virtud de ejercer ambos la Patria Potestad sobre su hija y en caso de que por alguna circunstancia exista la necesidad de cambiar el domicilio de la menor en la misma ciudad o fuera de ésta, deberá hacerse del conocimiento de esta autoridad judicial. Apercibidos que de hacer caso omiso al presente mandato judicial, su conducta será tomada en consideración como un ejercicio indebido de sus deberes de crianza y de las obligaciones inherentes al ejercicio del derecho de la patria potestad y dará lugar a la suspensión temporal o definitiva del ejercicio de sus derechos de custodia y/o convivencia, previa solicitud que realice la parte interesada en la vía y forma prevista por los artículos 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506 y 507 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

4º.- Del mismo modo, con la finalidad de preservar la estabilidad emocional de la menor XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, se conmina a la C. XXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX para que se abstenga de realizar a su menor hija, comentarios adversos a la figura paterna de la menor el C. XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, así como de la abuela materna la señora XXXX XXX XXXXXXX XXXXXXX, prohibición que se hace extensiva a la señora XXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXX apercibida la primera que de no hacerlo así, su conducta será tomada en consideración para modificar, limitar o suspender su derecho de custodia previa petición que realice la parte interesada en la vía y forma prevista por los artículos 500, 501, 502, 503, 504 505, 506 y 507 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

5º.- Sin perjuicio de todo lo anterior, y atendiendo a las necesidades e intereses de la menor XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, las partes podrán celebrar acuerdos que mejor garanticen la convivencia de dicha menor con su padre en atención a las circunstancias especiales del momento, pudiendo asistirse si así lo desean de los diversos medios alternativos de solución de controversias entre los que se encuentran la mediación y la conciliación, evitando en la medida de lo posible considerar la intervención judicial como el único mecanismo para lograr dicho objetivo, pudiendo inclusive para mayor seguridad y claridad de esos acuerdos acudir ante la presencia judicial con sus propuestas para su sanción y aprobación. Así también, hágase del conocimiento de las partes que queda a su disposición la mediadora adscrita a este Juzgado quien de manera imparcial y sin facultad para sustituir las decisiones de las personas involucradas, los asistirá con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda en común de un acuerdo que beneficie a los intereses de su menor hija.

6º .- Por otra parte, toda vez que del análisis minucioso de las constancias que integran el presente juicio, se puede apreciar que los C.C. XXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXX Y XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX presentan dificultades para establecer acuerdos que beneficien a su menor hija XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, como es el de fomentar un adecuada vinculación padre e hija a través de la convivencia, desconociendo la segunda el rol de padre del señor

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

XXXXXXXX XXXXXXXXX, aunado a la existencia de un fuerte conflicto entre la madre de la menor la señora XXXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXX y la abuela materna, la señora XXXX XXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX derivado del duelo de ésta última por la separación de su menor nieta, así como de su dificultad para aceptar el modelo de familia adoptado por la señora XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX circunstancias que han afectado el entorno familiar en el que se desarrolla la menor, ocasionándole a ésta última una afectación derivada de la constante tensión en la que está inmerso su sistema familiar preponderantemente por las diferencias entre su abuela y madre, con la finalidad de restaurar el sistema familiar en conflicto en beneficio de la estabilidad psicoemocional de la menor XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX resulta imperativo la canalización de las partes materiales, así como de los convivientes y cuidadores de la menor, a terapias de orientación psicológica y al Programa de Escuela para Padres que les permita asumir responsablemente su rol de padres en beneficio de su menor hija, así como la adquisición de habilidades de crianza que les permita atender las necesidades emocionales de la menor y por otra parte para efectos de solucionar el conflicto existente entre la madre de la menor y la abuela materna permitiéndoles optimizar su entorno y ambiente familiar, terapias versarán sobre los tópicos siguientes:

En el **C. XXXX XXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXX:**

- c) Deberá trabajarse en la restauración del vínculo paterno filial que lo une con su menor hija XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, para que una vez determinado por los profesionistas especializados en la orientación psicológica que en su oportunidad se brinde al padre de la menor que existen las condiciones necesarias para ello, se autoricen paulatinamente convivencias supervisadas entre la menor y su padre, por períodos cortos y con asistencia psicológica y una vez reestablecido el vínculo afectivo, se continúe con la convivencia libre, tomando en consideración la opinión y las necesidades de la menor, así como las características de las costumbres y contexto familiar de ambos padres, de tal manera que la convivencia pueda llevarse a cabo en días y horas que no afecte o interrumpa sus actividades escolares.
- d) Atención psicológica encaminada al desarrollo de habilidades de crianza que

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

le permitan atender las necesidades tanto físicas como psicológicas de su menor hija con la finalidad de continuar favoreciendo en la misma un sano desarrollo integral.

En la **C. XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX**:

- d)** En la adquisición de habilidades que le permitan modelar, entender y tolerar las necesidades de su menor hija para favorecer su independencia y seguridad emocional.
- e)** Atención psicológica encaminada al desarrollo de habilidades de crianza que le permita generar un ambiente propicio para el sano desarrollo de la niña, aprendiendo a comunicarse con su hija, establecer límites claros y adecuados a su edad que favorezcan a su seguridad personal y emocional.
- f)** Atención psicológica encaminada a la resolución de conflictos emocionales y familiares que permitan reestablecer la comunicación con su propia madre y arribar a acuerdos favorables para su sistema familiar.

En la **C. XXXX XXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX**:

- c)** Atención psicológica encaminada al desarrollo de habilidades de crianza, a través de programas como Escuela para Padres, que le permita generar un ambiente propicio para el sano desarrollo de la niña, reforzando la comunicación con **XXXXXXXX XXXXXXXXX** estableciendo límites claros y adecuados a su edad que favorezcan a su seguridad personal y emocional.
- d)** Atención psicológica encaminada a la resolución de conflictos emocionales y familiares, así como atención psicológica con perspectiva de género que le permita tanto a ella como a su pareja **XXXXXXXX XXXXXXXXX** hacer frente a las situaciones sociales a las que se enfrentan por las características de su relación y las necesidades emocionales futuras de **XXXXX XXXXXXXX**.

En la **C. XXXX XXX XXXXXXXXX XXXXXXXX**:

- c)** Atención psicológica encaminada al desarrollo de habilidades de crianza que le permita generar un ambiente propicio para el desarrollo de su nieta **XXXXX XXXXXXXX** y estar así en condiciones de poder llevar una sana convivencia, tanto con su nieta, como con su hija **XXXXXXXX XXXXXXXX**, así como con su pareja **XXXX XXXXXXXXXXXX**.

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

- d) Atención psicológica encaminada a la resolución de conflictos emocionales y familiares que le permitan reestablecer la comunicación con su hija **XXXXXX XXXXXXXX** y por consiguiente su nieta **XXXXXXXX XXXXXXXX**, favoreciendo así el duelo por la separación de su nieta y una adecuada comunicación que les permita arribar a acuerdos favorables a su sistema familiar, y una vez logrado lo anterior, deberá considerarse la convivencia, inicialmente supervisada con la finalidad de favorecer el restablecimiento del vínculo afectivo y dar oportunidad, que mediante terapia psicológica, el sistema familiar recobre su equilibrio y permita a la niña convivir en tranquilidad sin vivir el conflicto de lealtades entre su madre y su abuela.

Para efectos de brindar cabal cumplimiento a la presente medida, gírese atento oficio al **Procurador de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora** y remítase copia certificada de la presente sentencia para efectos de que se sirva asignar a los Profesionistas Especializados adscritos a la dependencia a su cargo, que deberán llevar a cabo las sesiones de orientación psicológica ordenadas en la presente sentencia, así como al Programa Escuela para Padres, debiendo informar con la debida oportunidad las fechas y horas programadas para cada sesión para la oportuna notificación a las partes de las citas agendadas, en la inteligencia que una vez concluidos dichos programas deberá rendirse un informe pormenorizado de los avances obtenidos, para efectos de confirmar, modificar o en su caso revocar las medidas decretadas en el presente fallo. Apercebidos los **CC. XXXX XXXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX, XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX Y XXXX XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXX** que de hacer caso omiso al presente mandato judicial se le aplicará una sanción consistente en primer término en **XXXXXX** que resulte de sumar **XXXXXXXX XXXXXXXX DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, cantidad que será destinada al Fondo de Administración de Justicia del Estado de Sonora como bien propio.- Lo anterior para los efectos legales que haya lugar de conformidad con los artículos 2 y 162 (fracción I) del Código de Procedimientos Civiles para Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la

Juzgado XXXXXXXXXXX de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación de salario mínimo publicado en veintisiete de enero de dos mil dieciséis, con independencia de que su conducta se tomará en consideración como una falta de habilidades de crianza lo que podría dar lugar a una suspensión temporal o definitiva del ejercicio de sus derechos de custodia y/o convivencia una vez demostrada plenamente dicha circunstancia, previa solicitud que realice la parte interesada en la vía y forma prevista en los artículos 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506 y 507 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aunado a que dicha conducta podría actualizar alguna de las causales previstas por nuestra legislación estatal en materia de familia para la suspensión temporal o definitiva del ejercicio de la patria potestad de su descendiente.

7º.- Hágase del conocimiento de las partes que las medidas decretadas con inmediata antelación tendientes al restablecimiento del sistema familiar en conflicto podrán ser ejecutadas **independientemente del efecto en que se admita el recurso de apelación que eventualmente se promueva en contra de la presente sentencia**, lo anterior tomando en consideración la necesidad de que la menor cuente con un sano entorno familiar que propicie su adecuado desarrollo físico y emocional.

8º.- Por último, tomando en consideración las manifestaciones vertidas por la parte demandada C. XXXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXX en su escrito de contestación de demanda, así como de los resultados obtenidos en la valoración psicológica practicada a la demandada de los que se desprende la negación por parte de ésta última de la existencia de un lazo biológico paterno filial entre el actor XXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXX y la menor XXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, circunstancia que de no clarificarse resultaría contraria al interés superior de la menor a quien le asiste el derecho a conocer su identidad y origen tal como lo establecen los artículos 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, y artículo 15 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, compuesto por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación y que representa un aspecto de suma trascendencia para el menor ya que de este derecho se desprenden a su vez, diversos derechos de la menor, como son los derechos alimentarios y sucesorios, de convivencia, entre otros, requiriéndose por ello brindar

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

seguridad y certeza jurídica a la menor involucrada al momento de que se pretendan hacer efectivos estos derechos ya sea por parte de la menor o por la persona que de acuerdo a su acta de nacimiento aparece registrado como su padre, en tal virtud, se exhorta a la **C. XXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX** en su carácter de progenitora custodia de la menor **XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXX XXXXXXX** para efectos de que en representación de su menor hija y como parte de sus obligaciones inherentes al ejercicio de la patria potestad de la menor, haga valer las acciones correspondientes tendientes al esclarecimiento de la filiación paterna de la menor **XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXX XXXXXXX** en protección al derecho de identidad y certeza jurídica que la asiste a la referida menor, y la trascendencia de dicho aspecto en la vida futura de su descendiente.

**CUARTO:** Se confirman las medidas provisionales dictadas en resolución interlocutoria de veintiuno de diciembre de dos mil quince, descritas en el resultado tercero de la presente sentencia, a las que nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias.

**QUINTO:** Una vez notificadas las partes del presente juicio y el C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, tórnese el presente expediente, al **Departamento de Trabajo Social** de este órgano jurisdiccional, para efectos del **control y seguimiento** que se brindará a las medidas decretadas por este Juzgador en la presente sentencia.

**SEXTO:** Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente sentencia, en la inteligencia de que el término para interponer el recurso de apelación será de cinco días, a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 251 (fracción VI) 376 (fracción I) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Juzgado XXXXXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de XXXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.

**SÉPTIMO:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 16 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los diversos numerales 16 y 145 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública, que establecen la obligación del Poder Judicial del Estado de Sonora, de hacer públicas las sentencias que hayan causado estado, bajo ciertos lineamientos, **se ordena requerir en forma personal** a las partes para que hasta antes de que cause ejecutoria la presente sentencia, manifiesten si es o no su deseo que se publiquen sus datos personales, en el entendido de que si no manifiestan de manera expresa y por escrito su consentimiento para tal fin, sus datos personales serán omitidos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así lo resolvió y firmó xxxx C. Juez XXXXXXXX de Primera Instancia de lo Familiar de Distrito Judicial, **LIC.** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por ante la Secretaria Primera de Acuerdos **LIC. XXXX XXXXX XXXXXX XXXXX** con quien actúa y da fe.- DOY FE.

LISTA: El día siguiente hábil (xxx de xxx de 2017), se publicó en lista de acuerdos la sentencia que antecede. - CONSTE.  
XXXXXX

Juzgado XXXXXXXXXde Primera Instancia de lo Familiar del Distrito  
Judicial de XXXXXXX, Sonora.  
Expediente XXXX/XXXX.